



DEPENDENCIA:
SECRETARIA

SECCIÓN:
COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:
CAR/0619/04/2024

ASUNTO:
El que se indica
ENVIO DE DICTAMEN

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
Cd obregón a jueves 11 de abril del 2024

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE:

Por este conducto del presente escrito le saludamos y al mismo tiempo, remitirle los siguientes dictámenes:

- "DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE LAS MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, EN SUS ARTÍCULOS 7, 8, 25, 27,28, 29, 31 FRACCIÓN IX"
- "DICTAMEN QUE APRUEBA EL INCREMENTO DE SUELDOS A POLICIAS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SEGUN SU GRADO; Y EN CASO PROCEDENTE, SE INSTRUYE A TESORERIA MUNICIPAL REALIZAR LOS AJUSTES PRESUPUESTALES QUE CORRESPONDAN"

Mismos que ya fueron analizados por los integrantes de la **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**; Por lo que se tuman a la Secretaria del Ayuntamiento, dichos dictámenes para que se incluyan en el orden del día, de la próxima sesión de cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, 81 y 102 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

[Firma]
ATENTAMENTE
REG. MATILDE LEMUS FIERROS.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.



[Firma]
14:30

C.C.P. Archivo



DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

MINUTA

ORIGINA DE REGIDORES

en el mismo, en este sentido comunica que con fecha **8 de diciembre de 2023**, mediante acuerdo 362 contenida en el acta número 88 de la sesión extraordinaria y pública, se aprobó proyecto de decreto que autoriza al Ayuntamiento de Cajeme, para que afecte y otorgue en garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan por motivo de la celebración del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del seguro social, de sus trabajadores.

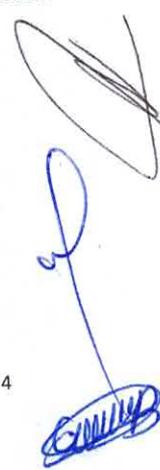
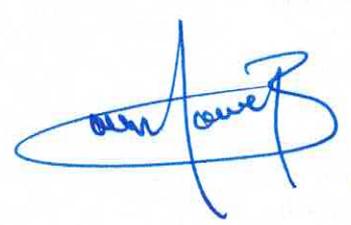
En seguimiento de las acciones para las gestiones Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, tiene a bien aprobar el decreto mediante acuerdo número 168, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día jueves 21 de marzo de 2024.

Considerando lo anterior presentó formal solicitud de incorporación al Instituto Mexicano del seguro social, respecto a los trabajadores al servicio del municipio de Cajeme, solicitando amablemente se lleve a cabo la formalización de los convenios respectivos, los cuales deben ser celebrados por el titular del órgano de operación administrativo desconcentrado en Sonora antes de legado y la representación legal del organismo, en este caso el presidente municipal, cerciorado de que han cumplido cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

También se presentó el **Boletín Oficial** donde autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme para que afecte y otorguen en garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le corresponden por motivo de la celebración del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme Sonora

Acuerdo 6) La presidenta de la Comisión Unida la **Mtra. Matilde Lemus Fierros** sometió a votación dejar la sesión permanente para el seguimiento y acompañamiento a oficialía mayor respecto al convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme Sonora. Punto aprobado por unanimidad de los presentes: **C. Matilde Lemus Fierros, C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Mirna Lorena Mora López, C. Pedro Chávez Becerra, C. Luis Enrique Bueno Villegas, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez, C. Enriqueta Rodríguez Medina, C. Guadalupe Buitimea Valenzuela, C. Francisco Joel Mercado Mercado;** Presidentes, Secretarios y vocales respectivamente.

El oficial mayor presento el análisis de los sueldos de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal del 2024 el cual incluye comparativo con otros Municipios así como el delito en los municipios de Hermosillo , San Luis Rio Colorado, Navojoa, Nogales, Agua Prieta y Cajeme así como el análisis de la percepción de la Seguridad Ciudadana basado en la ENSU, del CUARTO TRIMESTRE DEL 2023. Los cuales se anexan a la presente minuta, considerando una propuesta salarial a partir del 1 de mayo 2024 al personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal cuidando el impacto económico del Ayuntamiento, tomando de referencia la media estatal con una reasignación de recursos por parte de Tesorería Municipal, trabajando en conjunto, en apoyo y solaridad para el personal del cuerpo de policias. Considerando el apoyo en porcentaje mayor a los que menos perciben. Se presenta a continuación la presente tabla para someterse a votación:



**COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**



MINUTA

		SUELDOS 2023	SUELDOS A PARTIR DEL 1 DE MAYO DEL 2024
25%	POLICIA	9,153.00	11,441.25
20%	POLICIA TERCERO	10,983.00	13,179.60
15%	POLICIA SEGUNDO	13,179.00	15,155.85
10%	POLICIA PRIMERO	15,815.00	17,396.50
10%	SUBOFICIAL	18,977.00	20,874.70
10%	OFICIAL	22,772.00	25,049.20

DE REGIDORES
REGON, SOR

Acuerdo 7) La presidenta de la Comisión Unida la **Mtra. Matilde Lemus Fierros** sometió a votación la aprobación de la propuesta del incremento de sueldos a policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cajeme, según su grado; y en caso procedente, se instruye a Tesorería Municipal realizar los ajustes presupuestales que correspondan"; Punto aprobado por unanimidad de los presentes: **C. Matilde Lemus Fierros, C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Mirna Lorena Mora López, C. Pedro Chávez Becerra, C. Luis Enrique Bueno Villegas, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez, C. Enriqueta Rodríguez Medina, C. Guadalupe Buitimea Valenzuela, C. Francisco Joel Mercado Mercado;** Presidentes, Secretarios y vocales respectivamente. Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente a la **Secretaría del Ayuntamiento**, para que se incluya en la próxima Sesión de Cabildo (Ordinaria o Extraordinaria).

Acto seguido el oficial mayor presenta la propuesta del régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores al servicio de Municipio de Cajeme, comentando la necesidad de cumplir con las nuevas normativas.

REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES ES UN ESTATUTO QUE SE APLICARÁ:

- I. A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CAJEME QUE SEAN SUJETOS A COTIZACIÓN DE ESTE RÉGIMEN.
- II. A LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME.
- III. A LOS BENEFICIARIOS DERECHO- HABIENTES DE AMBOS.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RÉGIMEN SE ENTIENDE:

- I. POR TRABAJADOR SUJETO A ESTE RÉGIMEN, A TODA PERSONA QUE PRESTE SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO DE CAJEME MEDIANTE DESIGNACIÓN LEGAL, SIEMPRE QUE SUS CARGOS Y SUELDOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LOS PRESUPUESTOS DEL MISMO, Y COTICEN AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE RÉGIMEN.
- II. POR PENSIONISTAS, A TODA PERSONA A LA QUE EL PRESENTE RÉGIMEN LERECONOZCA TAL CARÁCTER.

(Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature at the bottom left and several smaller ones on the right side.)

COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



MINUTA

ARTÍCULO 3. LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR EN TODO MOMENTO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS LOS NOMBRES DE LOS DEPENDIENTES LEGALES QUE DEBEN DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE RÉGIMEN, ASÍ COMO DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SE LES SOLICITEN, RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 4. LA EDAD Y EL PARENTESCO DE LOS TRABAJADORES Y SUS DEPENDIENTES DERECHO-HABIENTES SE ACREDITARÁ ANTE EL MUNICIPIO DE CAJEME EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL. LA DEPENDENCIA ECONÓMICA SERÁ CONSTATADA POR ESTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE ESTIME MÁS CONVENIENTES.

ARTÍCULO 5. EL MUNICIPIO DE CAJEME PODRÁ ORDENAR EN CUALQUIER TIEMPO, LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y LA JUSTIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE HAYAN SERVIDO DE BASE PARA CONCEDER UNA PENSIÓN. CUANDO SE SOSPECHASE QUE SON FALSOS, EL MUNICIPIO DE CAJEME, CON AUDIENCIA DEL INTERESADO, PROCEDERÁ A LA AVERIGUACIÓN RESPECTIVA Y DE COMPROBAR LA FALSEDAD ORDENARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA MISMA ASÍ COMO SU CANCELACIÓN SI ASÍ PROCEDE. EN ESE TENOR EL MUNICIPIO DENUNCIARÁ LOS HECHOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 6. LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES QUE SURJAN SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTE RÉGIMEN, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS EN QUE EL MUNICIPIO DE CAJEME TUVIERE

EL CARÁCTER DE ACTOR O DEMANDADO, SERÁN DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MUNICIPALES Y ESTATALES.

CAPÍTULO II
COMISIÓN MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 7. CORRESPONDE A UNA COMISIÓN MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES LA RESOLUCIÓN Y DICTAMEN SOBRE LAS PENSIONES QUE SE TRAMITEN EN VIRTUD DEL PRESENTE RÉGIMEN.

LA COMISIÓN MIXTA DEBERÁ ESTAR INTEGRADA POR:

- A) TRES REPRESENTANTES TITULARES (FUNCIONARIOS) Y TRES SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE CAJEME.
- B) TRES REPRESENTANTES TITULARES Y TRES SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.
- C) DOS REPRESENTANTES TITULARES Y DOS SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES NOSINDICALIZADOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE CAJEME
- D) UN REPRESENTANTE TITULAR (DIRECTOR DE RASTRO MUNICIPAL) Y UN SUPLENTE.

SERÁ FACULTAD DE LA COMISIÓN MIXTA ESTABLECER SU PROPIO MANUAL DE PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 8. LA COMISIÓN MIXTA DEBERÁ RESOLVER LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN BAJO EL SIGUIENTE CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS:

SESIÓN	INGRESO A NOMINA
MARZO	01 DE ABRIL
JUNIO	01 DE JULIO
SEPTIEMBRE	01 DE OCTUBRE
DICIEMBRE	16 DE DICIEMBRE

LA COMISIÓN MIXTA PODRÁ SESIONAR EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS PARA RESOLVER LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS O PARA ANALIZAR Y RESOLVER TEMAS DE INTERÉS DE ESTE RÉGIMEN

CAPÍTULO III
DETERMINACIÓN DE CUANTÍAS

ARTÍCULO 9. LAS CUANTÍAS DE LAS JUBILACIONES O PENSIONES, SE DETERMINARÁN CON BASE EN LOS FACTORES SIGUIENTES:

- A) LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRABAJADOR AL MUNICIPIO DE CAJEME Y LOS PERIODOS COTIZADOS POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- B) EL ÚLTIMO SUELDO QUE EL TRABAJADOR DISFRUTABA AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, INTEGRADO COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 10 DE ESTE RÉGIMEN.

M
M

Manuel...

[Signature]

**COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**



MINUTA

LA APLICACIÓN DE AMBOS FACTORES SE HARÁ CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES:

A		B	
PENSION POR MUERTE Y EDAD AVANZADA Y VEJEZ		INVALIDEZ	
AÑOS DE SERVICIOS	MONTO EN LA PENSION EN % DE LA CUANTIA BÁSICA	AÑOS DE SERVICIOS	MONTO EN LA PENSION EN % DE LA CUANTIA BÁSICA
10	50.00%	3 A 10	60.00%
11	51.50%	11	62.00%
12	53.00%	12	64.00%
13	54.50%	13	66.00%
14	56.00%	14	68.00%
15	57.50%	15	70.00%
16	59.50%	16	72.00%
17	61.50%	17	74.00%
18	63.50%	18	76.00%
19	65.50%	19	78.00%
20	67.50%	20	80.00%
21	70.50%	21	82.00%
22	73.50%	22	84.00%
23	76.50%	23	86.00%
24	79.50%	24	88.00%
25	82.50%	25	90.00%
26	86.00%	26	92.00%
27	89.50%	27	94.00%
28	93.00%	28	96.00%
29	96.50%	29	98.00%
30	100.00%	30	100.00%

OFICINA DE REGIDORES
CABEZA DE SAN CARLOS
SONORA

EN LOS CASOS DE PENSIONES, LAS FRACCIONES DE AÑOS DE SERVICIOS MAYORES DE SEIS MESES SE CONSIDERARAN COMO AÑOS CUMPLIDOS, PARA LOS EFECTOS DE APLICAR EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 10. LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN SON:

- a) SUELDO
- b) APOYO POR PERMANENCIA LABORAL
- c) COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES
- d) AGUINALDO
- e) EGRESADO DE LA ESCUELA DE POLICÍA
- f) RIESGOS PROFESIONALES

TRATÁNDOSE DE JUBILACIONES, PENSIONES POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ, LOS CONCEPTOS DE COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES, FORMARÁN PARTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN CUANDO SE HUBIERAN PERCIBIDO Y APORTADO ININTERRUMPIDAMENTE SOBRE ELLOS AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y SE PERCIBAN A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN. EL CÁLCULO DE LAS COMPENSACIONES ESPECIALES PARA DETERMINAR

M
MB

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

MINUTA

LA CUANTÍA SERÁ EN BASE AL PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES LABORADOS, CONSIDERANDO HASTA EL TOPE DE LOS 8 SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES.

ASIMISMO, RESPECTO A LAS PENSIONES POR INVALIDEZ LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR FORMARÁN PARTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SI SE HUBIERAN PERCIBIDO Y APORTADO DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS Y SE PERCIBAN A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN.

LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, NO REGIRÁN EN LOS CASOS DE PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO EN TODO CASO, EL SUELDO TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO EL EQUIVALENTE A 8 SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES VIGENTES, MÁS LAS PRESTACIONES QUE LE SEAN INHERENTES CON LOS CUALES SE REALIZARON LAS COTIZACIONES INCLUYENDO LA ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE A LOS 8 SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES VIGENTES.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CUANTÍA BÁSICA DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN QUE RESULTE SE DISMINUIRÁ EN CANTIDADES EQUIVALENTES A LAS CORRESPONDIENTES A:

- A) SE DEROGA
- B) APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

PARA DETERMINAR EL MONTO MENSUAL DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, A LA CUANTÍA BÁSICA SE LE APLICARÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 11. LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS BAJO EL PRESENTE RÉGIMEN RECIBIRÁN ANUALMENTE, POR CONCEPTO DE AGUINALDO, EL IMPORTE DE 53 DÍAS DEL MONTO DE LA PENSIÓN O JUBILACIÓN QUE SE ENCUENTREN DISFRUTANDO.

A PARTIR DEL EJERCICIO 2024, RECIBIRÁN EL IMPORTE DE 55 DÍAS ANUALMENTE DEL MONTO DE LA PENSIÓN O JUBILACIÓN QUE SE ENCUENTREN DISFRUTANDO.

**CAPÍTULO IV
JUBILACIÓN**

ARTÍCULO 12. TENDRÁN DERECHO A LA JUBILACIÓN SUJETÁNDOSE A LAS CONDICIONES DE EDAD-ANTIGÜEDAD DE TAL FORMA QUE EL PERSONAL FEMENINO TENDRÁ DERECHO A LA JUBILACIÓN CUMPLIDOS LOS 28 AÑOS DE SERVICIO Y 58 AÑOS DE EDAD Y EL PERSONAL MASCULINO A LOS 30 AÑOS DE SERVICIO CON 60 AÑOS.

LA JUBILACIÓN DARÁ DERECHO AL PAGO DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 100% DEL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN QUE DEVENGABA EL TRABAJADOR.

**CAPÍTULO V
TIPO DE PENSIONES
PENSIÓN POR INVALIDEZ**

ARTÍCULO 13. LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE RÉGIMEN QUE SE INHABILITEN FÍSICA Y/O MENTALMENTE POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO, SI TUVIESEN UNA ANTIGÜEDAD DE CUANDO MENOS TRES AÑOS.

EL DERECHO DEL PAGO DE ESTA PENSIÓN COMIENZA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR CAUSE BAJA MOTIVADA POR LA INHABILITACIÓN.

PARA CALCULAR EL MONTO DE ESTA PENSIÓN, SE APLICARÁ LA TABLA "B" DEL ARTÍCULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 14. NO SE CONCEDERÁ PENSIÓN POR INVALIDEZ:

- I. CUANDO EL ESTADO DE INHABILITACIÓN SEA A CONSECUENCIA DE UN ACTO INTENCIONAL DEL TRABAJADOR U ORIGINADA POR ALGÚN DELITO COMETIDO POR ÉSTE.
- II. CUANDO EL ESTADO DE INVALIDEZ SEA ANTERIOR AL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR.

COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



MINUTA

ARTÍCULO 15. EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ ESTARÁ CONDICIONADO A LA SATISFACCIÓN DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SOLICITUD POR ESCRITO DEL TRABAJADOR O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, MEDIANTE SOLICITUD DE PENSIÓN; O POR OFICIALIA MAYOR BAJO EL ESTUDIO DE LAS INCAPACIDADES PROLONGADAS Y LA RESPECTIVA VALORACIÓN MÉDICA.
- II. DICTAMEN DE UNO O MÁS MÉDICOS EXTERNOS DESIGNADOS POR OFICIALIA MAYOR QUE CERTIFIQUEN LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

OFICINA DE REGISTROS

ARTÍCULO 16. LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE RÉGIMEN QUE SOLICITEN PENSIÓN POR INVALIDEZ Y LOS PENSIONADOS POR LA MISMA CAUSA ESTÁN OBLIGADOS A SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y EXÁMENES MÉDICOS QUE PRESCRIBA Y ORDENE EL MUNICIPIO DE CAJEME, EN CASO DE NO HACERLO, NO SE LE DARÁ TRÁMITE A SU SOLICITUD O SE LES SUSPENDERÁ EL GOCE DE LA PENSIÓN.

ARTÍCULO 17. LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SERÁ RETIRADA CUANDO EL TRABAJADOR RECUPERE SU CAPACIDAD PARA EL SERVICIO; EN TAL CASO EL MUNICIPIO DE CAJEME TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLO EN SU EMPLEO SI DE NUEVO ES APTO PARA EL MISMO, EN CASO CONTRARIO, ASIGNARLE UN TRABAJO QUE PUEDA DESEMPEÑAR, DEBIENDO SER SURETRIBUCIÓN CUANDO MENOS DE UN SUELDO Y LA CATEGORÍA EQUIVALENTE A LA QUE DISFRUTABA AL ACONTECER LA INVALIDEZ. SI EL TRABAJADOR NO ACEPTARE REINCORPORARSE AL SERVICIO EN TALES CONDICIONES O BIEN ESTUVIERE DESEMPEÑANDO CUALQUIER TRABAJO REMUNERADO, LE SERÁ REVOCADA DEFINITIVAMENTE LA PENSIÓN.

LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SE SUSPENDERÁ CUANDO EL PENSIONISTA ESTE DESEMPEÑANDO ALGÚN CARGO O EMPLEO.

PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ

ARTÍCULO 18. EL TRABAJADOR SUJETO A ESTE RÉGIMEN QUE CUMPLA 60 AÑOS DE EDAD Y TENGA RECONOCIDO UN MÍNIMO DE 10 AÑOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, ADQUIERE EL DERECHO INCONDICIONAL A LA PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ CUYA CUANTÍA SERÁ EQUIVALENTE AL 50% DEL SUELDO QUE PERCIBIA, POR CADA AÑO LABORAL QUE SE ACUMULE, EL PORCENTAJE DE LA CUANTÍA SE INCREMENTARÁ EN APEGO A LOS FACTORES Y TABLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTE RÉGIMEN.

PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO

ARTÍCULO 19. AL SER DECLARADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PROVENIENTE DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, SE OTORGARÁ AL TRABAJADOR INCAPACITADO UNA PENSIÓN CUYO MONTO SERÁ IGUAL AL SUELDO BASE DE COTIZACIÓN PARA EFECTOS DE ESTE RÉGIMEN INTEGRO QUE VENÍA DISFRUTANDO, SEA CUAL FUERE EL TIEMPO QUE HUBIESE ESTADO EN FUNCIONES.

ARTÍCULO 20. AL DECLARARSE UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, SE CONCEDERÁ LA PENSIÓN RESPECTIVA CON CARÁCTER PROVISIONAL, POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. DURANTE ESTE PERÍODO, EL INCAPACITADO ESTARÁ OBLIGADO EN TODO MOMENTO A SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y EXÁMENES MÉDICOS QUE ORDENE Y DETERMINE EL MUNICIPIO DE CAJEME, TRANSCURRIDO EL PERÍODO ANTERIOR LA PENSIÓN SE CONSIDERARÁ COMO DEFINITIVA.

ARTÍCULO 21. CUANDO UN TRABAJADOR SUJETO A ESTE RÉGIMEN FALLEZCA A CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, LOS DERECHO-HABIENTES EN EL ORDEN QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE RÉGIMEN, RECIBIRÁN UNA PENSIÓN CUYO MONTO SERÁ EL EQUIVALENTE AL 100% DEL SUELDO CON EL QUE ESTUVIERE APORTANDO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES AL MOMENTO DE OCURRIR EL FALLECIMIENTO.

ARTÍCULO 22. EL MONTO DE LAS PENSIONES QUE SE GENEREN O DERIVEN DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, SERÁN ABSORBIDAS EN UN 100% POR LA INSTITUCIÓN A CUYO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL ESTÉ INCORPORADO EL MUNICIPIO DE CAJEME.

ARTÍCULO 23. NO SE CONSIDERARÁN COMO RIESGO DE TRABAJO:

- I. LOS QUE OCURRAN ENCONTRÁNDOSE EL TRABAJADOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA ACCIÓN DE



DEPENDENCIA/

SECRETARIA

SECCIÓN

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO

CAR/0611/04/2024

ASUNTO

El que se indica

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A

Cd obregón a martes 09 de abril del 2024

REG. MATILDE LEMUS FIERROS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE.-

Por este conducto le saludo y al mismo tiempo le informo que por motivos de agenda no podré asistir a la reunión de comisión programada el día **martes 09 de abril del 2024 a las 9:00 horas**; Esto para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme. Por lo que solicito sea justificada mi falta.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE

REG. VERONICA MUNGARRO COVARRUBIAS
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON.

C.C.P. Archivo



DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Alma V 09/04/24



DEPENDENCIA:

SECRETARIA

SECCIÓN:

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:

CAR/0618/04/2024

ASUNTO:

El que se indica

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

Cd obregón a martes 09 de abril del 2024

**REG. MATILDE LEMUS FIERROS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE.-**

Por este conducto le saludo y al mismo tiempo le informo que por motivos de agenda no podré asistir a la reunión de comisión programada el día **martes 09 de abril del 2024 a las 9:00 horas**; Esto para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme. Por lo que solicito sea justificada mi falta.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración ó comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE

**REG. PAMELA DANAE LOPEZ BARRERAS
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON.

C.C.P. Archivo

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Alma al- 09/04/24



COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



MINUTA

- II. NARCÓTICOS O ESTUPEFACIENTES.
- III. LOS QUE PROVOQUE INTENCIONALMENTE EL TRABAJADOR.
- IV. LOS QUE SEAN RESULTADO DE UN INTENTO DE SUICIDIO, EFECTO DE UNA RIÑA EN QUE HUBIERE PARTICIPADO EL TRABAJADOR U ORIGINADOS POR ALGÚN DELITO COMETIDO POR ESTE.
- V. LOS QUE SEAN DEBIDO A CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR EXTRAÑOSAL TRABAJO U OCURRIDOS FUERA DEL LUGAR DONDE AQUEL SE DESEMPEÑE.

PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE

ARTÍCULO 24. LA MUERTE DEL TRABAJADOR POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, Y SIEMPRE QUE HUBIESE LABORADO AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME POR MÁS DE DIEZ AÑOS Y APORTADO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES POR EL MISMO TIEMPO, ASÍ COMO LA DE UN PENSIONADO O JUBILADO, DARÁN ORIGEN A LAS PENSIONES DE VIUDEZ Y DE ORFANDAD O PENSIONES A LOS ASCENDIENTES, EN SU CASO, SEGÚN LO PREVEE ESTE ORDENAMIENTO.

EL DERECHO AL PAGO DE ESTA PENSIÓN, INICIARA AL DIA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTODE LA PERSONA QUE DA ORIGEN, UNA VEZ APROBADA LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 25. EL ORDEN PARA GOZAR DE LAS PENSIONES A QUE SE REFIERE ESTECAPÍTULO SERÁ EL SIGUIENTE:

- I. LA ESPOSA O ESPOSO QUE ACREDITE LEGALMENTE SER LA O EL CONYUGE.
- II. LOS HIJOS MENORES DE EDAD Y MAYORES DE 18 AÑOS, QUE SE ENCUENTREN SOLTEROS Y HASTA LA EDAD DE 25 AÑOS, PREVIACOMPROBACIÓN DE QUE ESTÁN Y CONTINÚAN REALIZANDO ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO O SUPERIOR, EN CUALQUIER RAMA DEL CONOCIMIENTO, EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS Y QUE NO TENGAN UN TRABAJO REMUNERADO.
- III. LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS INCAPACITADOS FÍSICA O PSÍQUICAMENTE QUE NO PUEDAN TRABAJAR PARA OBTENER SU SUBSISTENCIA, SEGÚN COMPROBACIÓN QUE SE HARÁ MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIALCORRESPONDIENTE.
- IV. A FALTA DE ESPOSA O ESPOSO LEGÍTIMA (O), LA CONCUBINA O CONCUBINARIO DEL TRABAJADOR, TRABAJADORA, PENSIONADO O PENSIONADA AL MORIR, Y TUVIERA HIJOS O CON QUIEN HAYA VIVIDO MARITALMENTE DURANTE LOS CINCO AÑOS QUE PRECEDIERON A SU MUERTE, SIEMPRE QUE AMBOS HAYAN ESTADO LIBRE DE MATRIMONIO, DEBIENDO ACREDITAR LOS HECHOS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y PRESENTAR LA RESOLUCÓN QUE SE EMITA; SI AL MORIR
EL TRABAJADOR TUVIESE VARIAS CONCUBINAS NINGUNA TENDRA DERECHO A PENSION.
- V. DEROGADO.
- VI. LOS PADRES DEL TRABAJADOR, PENSIONADO, O JUBILADO SIEMPRE Y CUANDO HUBIESEN DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE DE CUALQUIERA DE ESTOS.

ARTÍCULO 26. EL MONTO DE LAS PENSIONES SE CALCULARA APLICANDO LAS SIGUIENTESREGLAS:

- I. CUANDO EL TRABAJADOR FALLEZCA DESPUÉS DE 10 AÑOS DE SERVICIOS; EL MONTO DE LA PENSIÓN SERÁ EQUIVALENTE A LA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA TABLA "A" DEL ARTICULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN.
- II. AL FALLECER UN JUBILADO O UN PENSIONISTA, POR VEJEZ O INVALIDEZ SUS DEUDOS CONTINUARAN PERCIBIENDO UNA PENSIÓN CON EL 90% DEL MONTO SALARIAL QUE ÉSTE PERCIBÍA.

ARTÍCULO 27. SOLO SE PAGARA LA PENSIÓN A LA VIUDA O A LA CONCUBINA MIENTRASNO CONTRAIGAN NUPCIAS, SE ENCUENTRE EN CONCUBINATO O TUVIERE HIJO EN EL PERIODO DE VIUDEZ DESPUÉS DE 9 MESES. AL CONTRAER MATRIMONIO RECIBIRÁN COMO ÚNICA Y ÚLTIMA PRESTACIÓN EL IMPORTE DE SEIS MESES DE LA PENSIÓN QUE HUBIERE DISFRUTADO CUALQUIERA DE ELLAS.

LA DIVORCIADA O DIVORCIADO NO TENDRÁ DERECHO A LA PENSIÓN DE QUIEN HAYA SIDO SU CÓNYPUGE, A MENOS QUE A LA MUERTE DE LA ESPOSA O EL MARIDO ESTUVIESE PAGÁNDOLE PENSIÓN ALIMENTICIA POR CONDENA JUDICIAL Y SIEMPRE QUE NO EXISTA VIUDA, VIUDO, HIJOS, CONCUBINA, CONCUBINO Y ASCENDIENTES CON DERECHO A LA MISMA. CUANDO LA DIVORCIADA O DIVORCIADO DISFRUTASE DE LA PENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, PERDERÁN ESE DERECHO SI CONTRAEN NUPCIAS, SI VIVIEREN EN CONCUBINATO O SI NO VIVIESEN HONESTAMENTE, PREVIA DECLARACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, EL IMPORTE DE LA PENSIÓN A LA DIVORCIADA O DIVORCIADO NO SERÁ MAYOR DE LA QUE HUBIESE ESTADO DISFRUTANDO ANTES DE LA MUERTE DEL DEUDOR ALIMENTISTA.

COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



MINUTA

ARTÍCULO 28. EN EL CASO DE LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 25, SE OTORGARA PENSION POR BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. SI SON HIJOS DEL O LA CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y ES QUIEN TIENE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS, EL MONTO DE LA PENSIÓN SE OTORGARÁ EN SU TOTALIDAD A LA VIUDA O VIUDO, MISMA QUE INCLUYE EL PAGO DE PENSION POR ORFANDAD.
2. SI EXISTE VIUDA O VIUDO E HIJOS DE EXCÓNYUGES O PAREJAS, SE REPARTIRÁ ENTRE TODOS ELLOS LA CUANTÍA, OTORGÁNDOSE A LA VIUDA UNA PENSIÓN EQUIVALENTE AL 50% Y EL OTRO 50% DE LA CUANTÍA SE REPARTIRÁ EN PARTES IGUALES A CADA HIJO DEL TRABAJADOR (A), PENSIONADO (A), JUBILADO O JUBILADA FALLECIDO.
3. SI NO EXISTE RECLAMO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, SE OTORGARA PENSIÓN POR ORFANDAD, CORRESPONDIENTE AL 90% DE LO QUE RESULTE AL APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTE RÉGIMEN Y SE REPARTIRÁ EN PARTES IGUALES A CADA HIJO.

EL DERECHO AL PAGO DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD COMENZARA DESDE EL DÍA DEL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR(A), DEL JUBILADO(A) O DEL PENSIONADO(A) Y TERMINARA CON LA MUERTE DEL BENEFICIARIO O CUANDO ESTE CUMPLA 18 AÑOS DE EDAD O NO ACREDITE CONTINUAR ESTUDIANDO EL NIVEL MEDIO O SUPERIOR EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL; EN ESTE ULTIMO CASO, CON LA ÚLTIMA MENSUALIDAD SE LE ENTREGARA AL HUÉRFANO UN FINIQUITO EQUIVALENTE A TRES MENSUALIDADES DE SU PENSIÓN.

ARTÍCULO 29. EN CASO DE NO EXISTIR VIUDA, VIUDO, CONCUBINA, CONCUBINARIO O HUÉRFANO CON DERECHO A LA PENSIÓN, SE PENSIONARÁ A CADA UNO DE LOS PADRES DEL TRABAJADOR, DEL JUBILADO O PENSIONADO FALLECIDO, CON UNA CANTIDAD IGUAL AL 20% DE LA PERCEPCION QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR DE ACUERDO CON LA TABLA "A" DEL ARTICULO 9 DEL PRESENTE REGIMEN, O DEL MONTO DE LA CUANTIA QUE DISFRUTABA EL PENSIONISTA.

CAPÍTULO VI
REINGRESO, PARA RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 30. AL TRABAJADOR QUE HAYA DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO DE CAJEME Y REINGRESE A ESTE EN CONDICIONES NORMALES SIN EXPEDIENTE JUDICIAL EVIDENTE, ES DECIR QUE NO TENGA ESTABLECIDO DELITO ALGUNO EN CONTRA DE LA LEY, SE LE RECONOCERÁN, PARA EFECTOS DE JUBILACIÓN PENSIÓN, LOS PERIODOS LABORADOS CON ANTERIORIDAD AL REINGRESO, LOS QUERE PERCUTIRÁN EXCLUSIVAMENTE EN LOS AÑOS DE SERVICIO QUE SE TOMEN EN CUENTA PARA DETERMINAR LOS PORCENTAJES DE LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN, BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. SI EL REINGRESO OCURRE DENTRO DE LOS 3 AÑOS SIGUIENTES A LA FECHADE LA SEPARACIÓN, SE RECONOCERÁ EL TIEMPO LABORADO CON EL SOLOHECHO DE SU REINGRESO.
- II. SI LA INTERRUPCIÓN ENTRE LA SEPARACIÓN Y EL REINGRESO ES MAYOR DE TRES Y MENOR DE 6 AÑOS, SE RECONOCERÁ EL TIEMPO LABORADO AL CUMPLIR SEIS MESES COMO MÍNIMO, A PARTIR DE LA FECHA DEREINGRESO.
- III. SI LA INTERRUPCIÓN ENTRE LA SEPARACIÓN Y EL REINGRESO ES MAYOR DE SEIS AÑOS, SE RECONOCERÁ EL TIEMPO LABORADO AL CUMPLIR UN AÑO DESERVICIO A PARTIR DEL REINGRESO.
- IV. EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEBERÁ FUNDAMENTARSE CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE ACREDITE QUE LABORO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME Y HAYA CONTRIBUIDO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES POR EL MISMO PERIODO QUE SOLICITA.
- V. SERÁ FACULTAD DE OFICIALIA MAYOR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓNQUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTODE ANTIGÜEDAD, Y AGOTAR LAS FUENTES DE INFORMACIÓN OFICIALES PARA CONFIRMAR LA ANTIGÜEDAD, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA CON LA ANTIGÜEDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA, EL TRABAJADOR PODRÁPRESENTAR ANTE ESTA DEPENDENCIA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE DEMUESTRE EL TIEMPO SOLICITADO.
- VI. EL PERSONAL QUE NO ESTUVO VIGENTE EL 01 ENERO DEL 2000 CUANDO ENTRO EN VIGOR EL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y SOLICITE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD ANTERIOR A ESTE AÑO, DEBERÁ HACER LAS APORTACIONES QUE CORRESPONDA POR EL TIEMPO QUE SOLICITA LESEA RECONOCIDO.

CAPÍTULO VII
FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 31. EL FINANCIAMIENTO DEL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES SECONSTITUYE DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN DE JUBILACION Y PENSIONES APORTARAN EL 10% MENSUAL DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- II. LOS TRABAJADORES APORTARAN AL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO EL 1% MENSUAL DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION.
- III. EL MUNICIPIO DE CAJEME HARA UNA APORTACION SIMILAR Y EN LOS MISMOS PORCENTAJES. ES DECIR EL 10% Y 1% RESPECTIVAMENTE.
- IV. DEROGADA.
- V. LAS APORTACIONES QUE SE RECUPEREN SERAN ADMINISTRADAS POR EL FIDEICOMISO VIGENTE DESDE EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2004.

COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



MINUTA

- VI. EL PAGO DE LAS CUANTIAS A PENSIONADOS SERÁN APLICADAS CON CARGO ALFIDEICOMISO.
- VII. LOS TRABAJADORES EVENTUALES SUJETOS A ESTE REGIMEN QUE ADQUIERAN ELDERECHO A ALGÚN TIPO DE PENSIÓN, DEBERÁN APORTAR AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES LAS COTIZACIONES NO EFECTUADAS DE LOS PERIODOS LABORADOS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD Y OBTENER EL DERECHO.
- VIII. LAS APORTACIONES DE TRABAJADORES EVENTUALES SE TRANSFIEREN A FONDOS AJENOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2009, MISMAS QUE SERÁN INTEGRADAS AL FIDEICOMISO CUANDO EL TRABAJADOR OBTenga EL CONTRATO DE BASE O CONFIANZA.
- IX. LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES PARA RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD QUE SOLICITEN LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE REGIMEN SE CALCULARAN CON EL PORCENTAJE DEL 20% SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN ACTUALIZADO, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS EL CÁLCULO DE APORTACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD SE CALCULARA CON EL PORCENTAJE DEL 10%, SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN ACTUALIZADO, MISMAS QUE PODRÁN HACERSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O BIEN CELEBRAR CONVENIO DE PAGOS SEGMENTADOS EN OFICIALÍA MAYOR, QUE SERÁN DESCONTADOS VÍA NOMINA; LA ANTIGÜEDAD SERÁ RECONOCIDA UNA VEZ QUE LAS APORTACIONES QUEDEN CUBIERTAS EN SU TOTALIDAD
- X. EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CAJEME SERÁ TRANSFERIDO A CUENTAS BANCARIAS INDIVIDUALES PARA QUE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS AHORROS ACUMULADOS DURANTE LA VIDA LABORAL DEL TRABAJADOR EN EL MUNICIPIO DE CAJEME SE INTEGREN A SU CUENTA INDIVIDUAL. LAS CAUSAS POR LO QUE EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES PUEDE SER RETIRADO SON POR TÉRMINO DE LA RELACION LABORAL BAJA, DEFUNCIÓN O POR SER SUJETO A UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN BAJO ESTE RÉGIMEN.

EL MUNICIPIO DE CAJEME TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR UN SISTEMA FINANCIERO QUE CUBRA EL COSTO DEL PRESENTE REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, SIN QUE ELLO INCREMENTE EL PORCENTAJE SEÑALADO A LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 32. EN CASO DE QUE EL JUBILADO O PENSIONADO TRASLADÉ SU DOMICILIO A EXTRANJERO, YA SEA EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA, LA JUBILACIÓN O PENSIÓN QUE TENGA OTORGADA NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN, EXCEPTO CUANDO EL PENSIONADO NO SE PRESENTE A REALIZAR EL ESTUDIO DE SUPERVIVENCIA EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR OFICIALIA MAYOR.

ARTÍCULO 33. LAS PENSIONES Y JUBILACIONES SERÁN INCREMENTADAS EN LAS MISMAS FECHAS Y EN LOS MISMOS PORCENTAJES O CANTIDADES EN QUE SE INCREMENTEN LOS SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES VIGENTES.

ARTÍCULO 34. EN NINGÚN CASO LA PENSIÓN POR INVALIDEZ, PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ, Y PENSIÓN POR VIUDEZ, PODRÁ SER INFERIOR AL MONTO DE LA PENSIÓN QUE CORRESPONDA A UN SALARIO MÍNIMO REGIONAL VIGENTE, CONSIDERANDO PARA DETERMINARLA EL SUELDO, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE ESTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 35. ES NULA TODA ENAJENACIÓN, SESIÓN O GRAVAMEN DE LAS PENSIONES QUE ESTE RÉGIMEN ESTABLECE. DEVENGADAS O FUTURAS SERÁN INEMBARGABLES Y SOLO PODRÁN SER AFECTADAS PARA HACER EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE MINISTRAR ALIMENTOS POR MANDATO JUDICIAL O PARA EL PAGO DE ADEUDO CON EL MUNICIPIO DE CAJEME, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 36. LAS APORTACIONES POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE SE INTEGREN AL FIDEICOMISO, NO PODRAN SER OBJETO DE DEVOLUCIÓN A LOS TRABAJADORES QUE CAUSEN BAJA, EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) CUANDO EL TRABAJADOR QUE NO ADQUIERA EL DERECHO A LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y/O VEJEZ O INVALIDEZ, Y SE SEPARA DEL SERVICIO Y COMO CONSECUENCIA DEJE DE COTIZAR AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, PODRAN SER REINTEGRADAS SUS APORTACIONES DESPUES DE 5 AÑOS DE LA SEPARACION LABORAL, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTRE LABORANDO EN NINGUNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA Y ADEMÁS QUE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD FORMAL DE DEVOLUCIÓN CUENTE CON UNA EDAD IGUAL O MAYOR A 65 AÑOS.

LA SOLICITUD FORMAL PARA LA DEVOLUCIÓN DE CUOTAS POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR PARTE DEL INTERESADO, DEBERÁ DE REALIZARSE POR ESCRITO ANTE EL ÁREA DE OFICIALIA MAYOR DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A PARTIR DE QUE DICHO DERECHO SEA EXIGIBLE CONFORME A ESTE RÉGIMEN.

LAS APORTACIONES EFECTUADAS POR EL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE NO SEAN RECLAMADAS POR EL INTERESADO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SEA EXIGIBLE DICHO DERECHO PRESCRIBIRÁN A FAVOR DEL FIDEICOMISO DURANTE SU VIGENCIA.

- b) LAS APORTACIONES ACUMULADAS DEL TRABAJADOR EVENTUAL, COTIZADAS AL FONDO AJENO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PODRAN SER RESTITUIDAS, AL MOMENTO DE DARSE UNA SEPARACION LABORAL MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO ANTE OFICIALIA MAYOR, QUE DEBERÁ SOMETERSE A APROBACION DE LA COMISION MIXTA DE JUBILACIONES Y PENSIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE AL RETIRAR VOLUNTARIAMENTE SUS APORTACIONES NO TENDRAN DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL PERIODO QUE SE ESTA LIQUIDANDO NI A LA REINTEGRACION DE LAS MISMAS EN CASO DE UN REINGRESO.

SOLO SERÁN REINTEGRADAS LAS CUOTAS APORTADAS POR EL TRABAJADOR, Y AQUELLAS CUOTAS QUE SEAN APORTADAS POR EL MUNICIPIO QUEDARÁN INTEGRADAS A FAVOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DURANTE SU VIGENCIA.

**COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

MINUTA

TRANSITORIOS 2011

PRIMERO. LOS TRABAJADORES CON FECHA DE INGRESOS ANTERIOR AL PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2004, TENDRÁN DERECHO A LA JUBILACION CON 28 AÑOS O MÁS DESERVICIO Y LAS TRABAJADORAS CON 25 AÑOS O MAS DE SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE CAJEME, SIN CONDICIONAR LA EDAD.

SEGUNDO. EL PRESENTE REGLAMENTO, EL NUEVO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, Y EL NUEVO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN ELBOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO K), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 61, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

TERCERO. SE ABROGA EL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, ASI COMO LOS MANUALES QUE SE DESPRENDEN DEL MISMO.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, EL DÍA TRECE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDOCUMPLIMIENTO.

ING. MANUEL BARRO BORGARO. PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LUIS ALBERTO PLASCENCIA OSUNA. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

A P E N D I C E PUBLICADO EN B.O. 34

SECCIÓN II, de fecha 28 de Abril de 2011.

REFORMA; B.O. 21, SECCION I, de fecha 13 de Marzo de 2017, que deroga la fracción IV, del artículo 31.

REFORMA publicada el 14 de septiembre de 2023. Boletín Oficial CCXII Número 22 Secc. VI. Quereforma los artículos 10, 11, y 34,

Transitorio

Único. - La presente reforma al reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Una vez analizado el documento presentado se refiere a la importancia de dar paso a la igualdad de género en el tema de las jubilaciones y pensiones, así mismo la importancia de la seguridad de las trabajadoras y trabajadores por pensión por orfandad en el incremento del porcentaje por recibir. También es importante la calendarización de las sesiones de la comisión mixta de jubilaciones y pensiones.

Queda pendiente por analizar la propuesta de modificaciones de tablas por pensión por invalidez y pensión por muerte; El tema del cambio del capítulo VII de fideicomiso a fondo de jubilaciones y pensiones; Así mismo considerar trabajar en un manual de sorteos para fortalecer el fondo de Jubilaciones y pensiones, y buscar la igualdad del servidor público con cargo policiaco en el tema de las aportaciones según el grado jerárquico que corresponda.



DEPENDENCIA:
Presidencia Municipal

SECCIÓN:
Despacho del Presidente

NÚMERO DE OFICIO:
PM/ 1323 /2024

ASUNTO:
El que se indica

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
27 de marzo de 2024

Se anexa acta número 88 de fecha 8 de diciembre del 2023, publicación de boletín del Estado de Sonora, de fecha 21 de marzo del 2024.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME

C.c.p. Archivo

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 24 Seco. I

Jueves 21 de Marzo de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 168, que autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que afecte y otorgue en garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan por motivo de la celebración del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 168

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA QUE AFECTE Y OTORGUE EN GARANTÍA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN POR MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para que afecte y otorgue en garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan por motivo de la celebración del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como garante o aval solidario en el convenio que celebre el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que los trabajadores de dicho Municipio puedan recibir el servicio y prestaciones que otorga la Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, en caso de que el Municipio de Cajeme no efectúe los pagos de la cuota de conformidad con lo dispuesto en artículo 39 de la Ley del Seguro Social

**COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

MINUTA



Acuerdo 8) La presidenta de la Comisión Unida la Mtra. Matilde Lemus Fierros sometió a votación la propuesta de las modificaciones al régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores al servicio del Municipio de Cajeme, en sus artículos 7, 8, 25, 27, 28, 29, 31 fracción IX; Punto aprobado por unanimidad de los presentes: C. Matilde Lemus Fierros, C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Mirna Lorena Mora López, C. Pedro Chávez Becerra, C. Luis Enrique Bueno Villegas, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramirez, C. Enriqueta Rodríguez Medina, C. Guadalupe Buitimea Valenzuela, C. Francisco Joel Mercado Mercado; Presidentes, Secretarios y vocales respectivamente. Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se incluya en la próxima Sesión de Cabildo (Ordinaria o Extraordinaria).

4.-Clausura de la reunión.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente comisión unida y por cerrada la presente minuta de trabajo, siendo las 10:30 horas del día 09 de abril del 2024, previa lectura y ratificación de la misma de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez; los integrantes de la

COMISIONES UNIDAS


REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.


REG. MATILDE LEMUS FIERROS.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.

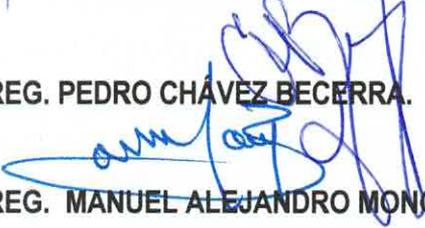
VOCALES.

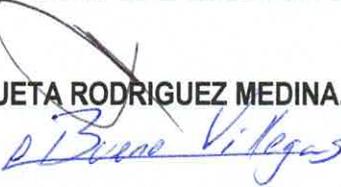

REG. MIRNA LORENA MORA LOPEZ.

REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMÍREZ.

REG. PEDRO CHÁVEZ BECERRA.

REG. ENRIQUETA RODRIGUEZ MEDINA.


REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI


REG. LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS.


REG. FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO.


REG. GUADALUPE BUITIMEA VALENZUELA



DEPENDI

Presidencia Municipal

SECCIÓN:

Despacho del Presidente

NÚMERO DE OFICIO:

PM/ 1323 /2024

ASUNTO:

El que se indica

27 MAR. 2024

17:41:05

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
27 de marzo de 2024

DRA. MARIA LOURDES DIAZ ESPINOZA
Titular del Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Estatal en Sonora.
Instituto Mexicano del Seguro Social
Calle 5 de febrero 220 norte, C.P. 85000
Ciudad. -

Atn: LIC. NESTOR ABEL DUARTE LIMON
Titular de la Jefatura de Afiliación Cobranza

Mediante la presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le participo que en seguimiento a Oficio No. 27.90.01.910.100/201/164/22 donde nos comunica que para estar en posibilidades de determinar si los trabajadores al servicio del Municipio de Cajeme son sujetos del aseguramiento el Municipio deberá atender las acciones para la gestión y formalización de los convenios respectivos, los cuales deberán ser celebrados y suscritos por el titular y la representación legal del organismo cumpliendo cabalmente con los requisitos señalados en el mismo, en este sentido me permito comunicarle que con fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, mediante acuerdo número 362, contenido en acta número 88, de la sesión extraordinaria y Pública, se aprobó proyecto de decreto que autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, para que afecte y otorgue en garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan por motivo de la celebración del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, de sus trabajadores.

En seguimiento a las acciones para las gestiones el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, tiene a bien aprobar el decreto mediante acuerdo número 168, publicado en boletín oficial del Estado de Sonora el día jueves veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

Considerando lo anterior, presento FORMAL SOLICITUD de incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los trabajadores al servicio de Municipio de Cajeme, solicitando amablemente se lleve a cabo la formalización de los convenios respectivos, los cuales deben ser celebrados y suscritos por el **C. Titular del Órgano de Operación Administrativo Desconcentrado en Sonora (antes delegado)** y la Representación Legal del Organismo, en este caso el **C. Presidente Municipal**, cerciorados de que se ha cumplido cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



CAJEME
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

y en el numeral 120 del Reglamento del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, retenga y efectúe los pagos, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones en los ingresos federales que le corresponden, el pago referido al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en términos del de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y artículo de 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para que inscriba en el Registro Público Único que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, la afectación de participaciones que se lleve a cabo en los términos del presente Decreto, de conformidad con lo que establecen los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, está obligado a informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda del Estado, respecto del pago realizado de las aportaciones generadas por la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social a favor del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 28 de febrero de 2024. **C. BEATRIZ COTA PONCE, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.- C. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

**GOBIERNO
DE SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII24I-21032024-174B8AFF2



ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora resuelve designar a la persona que habrá de desempeñar el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.
- 5.- En su caso, toma de protesta de la persona que habrá de ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora resuelve designar a la persona que habrá de desempeñar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.
- 7.- En su caso, toma de protesta de la persona que habrá de ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un respetuoso exhorto a los titulares de la Secretaría de Salud Pública y de Educación y Cultura, ambos del Estado de Sonora, a efecto de que, en su calidad de integrantes del Consejo Para la Prevención, Atención y Combate Integral de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en el Estado de Sonora, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, realicen de forma coordinada, todos los actos tendientes para la implementación de estrategias y programas relacionadas con el problema de obesidad que se presenta en la población de nuestra entidad.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, para contratar instrumentos derivados cuyo fin sea mitigar el riesgo crediticio asociado a las tasas de interés de la deuda pública actualmente contratada por el Gobierno del Estado de Sonora, de forma multianual para los ejercicios fiscales 2024 y hasta el 2030, según corresponda.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto que autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que afecte y otorgue en garantía

de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan por motivos de la celebración del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora.

- 11.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta la diputada María Jesús Castro Urquijo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de reconocer el derecho para las mujeres trabajadoras menstruantes de contar con hasta dos días de reposo por incapacidad laboral.
- 12.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del escrito de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual remiten a este Poder Legislativo, Minuta con proyecto de Decreto por el que se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del “Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo del año 2019; para los efectos del artículo 135 de la Constitución Federal.
- 13.- Posicionamiento que presenta el diputado Próspero Valenzuela Muñer, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en relación con el desempeño realizado por los titulares del Comité Técnico de la Secretaría de Energía, del Fondo del Servicio Universal Eléctrico y de la Comisión Federal de Electricidad, en beneficio de la población de las playas Las Bocas, Tojahui, del Bachoco y Bajerobeta, localidades ubicadas en el Municipio de Huatabampo, Sonora.
- 14.- Propuesta de la Mesa Directiva para sesionar días distintos a los establecidos en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 15.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, un escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por la Secretaria del Ayuntamiento, ambos del municipio de Cajeme, Sonora, mismo escrito que contiene una iniciativa de dicho órgano de gobierno municipal, con proyecto de Decreto que autoriza al H. Ayuntamiento del mencionado municipio, para que afecte y otorgue en garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan por motivo de la celebración del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, de sus trabajadores; en el entendido que, el multicitado Ayuntamiento, tuvo a bien autorizar la Iniciativa en cuestión, mediante Acuerdo número 362, contenido en el Acta número 88, de la Sesión Extraordinaria y Pública, celebrada el día 08 de diciembre de 2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Presidente Municipal de Cajeme, Sonora, con el refrendo de la Secretaria del Ayuntamiento, presentó su solicitud ante esta Soberanía, el día 12 de diciembre de 2023, al tenor de los siguientes argumentos:

“A partir del año 2000 el Ayuntamiento de Cajeme asumió la responsabilidad del pago por pensiones y jubilaciones de sus trabajadores, celebrando un convenio parcial de prestaciones de seguridad social con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) que incluyó solo el pago por servicios médicos.

El 2005 se constituyó un FIDEICOMISO con el propósito de administrar las aportaciones de trabajadores y patrón, así como para efectuar los pagos de Pensiones y Jubilaciones otorgadas con base a la normatividad del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cajeme.

En el Régimen se establece que las aportaciones al fondo estarán integradas por el 10% del sueldo del trabajador y el 10% de aportación del Ayuntamiento, en la misma proporción de cada sueldo, para constituir un fondo que permita el pago futuro de la pensión, jubilación, orfandad o pago por viudez.

El fondo de pensión y las aportaciones de activos registraron déficit a partir ejercicio fiscal 2015, debido a incrementos salariales no regulados y aplicados en los últimos años de servicio, con impacto en la determinación de la cuantía; crecimiento de plantilla laboral sin correspondencia a un proyecto y política responsable; altas compensaciones integradas a sueldo, entre otros factores, que debido a la toma de decisión equivocada del Gobierno en turno, van a provocar un déficit creciente con cargo al presupuesto anual del Municipio, representando este año el 40% de la nómina de jubilados y pensionados, con un monto anual de 160 millones de pesos que no puede tener la sociedad Cajemense en obra pública o servicios.

Ante esta realidad presupuestaria y falta de planeación responsable en el Ayuntamiento, a partir del inicio de la administración 2021-2024 se instituyó la "Ley de austeridad", consistente en el control irrestricto del recurso público; incremento salarial regulado del 5% anual; disminución de plantilla laboral, contratación de perfiles idóneos de nuevo personal, eliminación de partidas y gastos personales, regulación de incrementos salariales, entre otras medidas. Lo anterior, sin embargo, no ha sido suficiente para resarcir el daño a las finanzas públicas por Gobiernos que antecedieron y la insuficiencia para el pago de pensiones y jubilaciones, a través del fideicomiso, es hoy una contingencia presupuestaria.

La insuficiencia financiera del fondo de pensiones del Municipio de Cajeme, observado de manera recurrente por el órgano fiscalizador del ISAF, se presentó a comisiones unidas, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento y Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal el análisis y dictaminación sobre la pertinente incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, como alternativa a mediano plazo, en

impacto del pago de pensión y en lo inmediato en la reducción del gasto por incapacidades médicas.

Existe, por otra parte, un sector de trabajadores (emergente y eventuales) que no cuentan con un servicio médico Institucionalizado, mismos atendemos a través de contratos anuales con particulares, que a su vez se apoyan en SEMESON otras Instituciones médicas, para cumplir con la obligación patronal de brindar seguridad médica al trabajador, convirtiéndose en el grupo primario de incorporación al IMSS, seguido de las nuevas contrataciones, con base a La ley del Seguro Social que señala en el "Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio; V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, Entidades Federativas y Municipios excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Continuarán en ISSSTESON 2140 activos, así como 1650 jubilados o pensionados, que representan una erogación mensual de \$10,954,817.53 (Diez millones 954 mil 817 pesos con 53 centavos), aunado a un promedio mensual de 500 mil pesos por enfermedades preexistentes. Es necesario, sin embargo, hacer de conocimiento que a partir del 2010 los servicios del Instituto se volvieron deficientes, con afectación al abasto de medicamentos, atención de especialidades, falta del equipo radiológico e insumos básicos, que en el caso del Municipio de Cajeme tienen como alternativa el traslado a Hermosillo, con evidentes repercusiones en la atención a la salud, pero también en el presupuesto municipal que está obligado contractualmente a pagar todo lo que el trabajador no tenga por el ISSSTESON.

La iniciativa de Incorporación al Régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se presentó a través de comisiones unidas (Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Gobernación y Reglamentación Municipal), con la exposición de motivos, aprobándose por unanimidad en Sesión Ordinaria y Pública, celebrada el día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, mediante acuerdo 337 de Acta número 80 donde se autoriza al Municipio de Cajeme, para que a través del Presidente Municipal y demás servidores públicos facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la incorporación del Ayuntamiento al régimen obligatorio del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; asimismo se autoriza para que, presente ante el H. Congreso del Estado, una iniciativa de decreto, en el que el Gobierno del Estado, otorgue la garantía solidaria que establece la Ley de Coordinación Fiscal (Se anexa acta correspondiente).

En este contexto, el C. Lic. Carlos Javier Lamarque Cano, Presidente Municipal de Cajeme, solicita a este Poder Legislativo, la autorización para afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponde, con motivo de la celebración del convenio para la incorporación voluntaria de los servidores públicos del Municipio de Cajeme, al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que reciban las prestaciones en términos de la Ley del Seguro Social Vigente."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo que ha quedado establecido por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo anterior, el artículo 1º de nuestra norma constitucional local establece que, en nuestro Estado, todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, las

autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, dichas garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.

QUINTA.- En ejercicio de las facultades constitucionales antes mencionadas, este Congreso del Estado puede concurrir con los demás Poderes, ayuntamientos y organismos autónomos del Estado, al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando en las correspondientes Leyes de Ingresos o mediante decretos, la afectación como garantía o fuente de pago, tanto de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Estado y municipios, como las estatales en el caso de los municipios, y de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, así como la afectación, como garantía o fuente de pago, de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a otras obligaciones que deriven de contratos que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6º, fracción IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado.

Asimismo, los entes públicos quedan obligados a llevar a cabo el registro de la afectación de sus ingresos, en el registro correspondiente a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

SEXTA.- El régimen de seguridad social que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social comprende dos tipos de aseguramiento: el obligatorio y el voluntario. Dentro del Título Segundo de la Ley del Seguro Social, particularmente el artículo 13, fracción V, se establece que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, asimismo, se consigna en dicho

numeral que, mediante convenio con el Instituto, se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en dicho artículo y que los convenios respectivos deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Cabe precisar que, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), excluye a los trabajadores de los ayuntamientos del Estado, salvo el caso de que dichos órganos de gobierno municipal, decidan celebrar un convenio de incorporación con dicho Instituto, a fin de que sus trabajadores y los familiares derechohabientes de éstos reciban las prestaciones y servicios del régimen de la mencionada Ley del ISSSTESON; por lo tanto, por regla general se les considera excluidos, a menos que cumplan con el requisito descrito, lo que brinda a los ayuntamientos sonorenses, la posibilidad de incorporar a sus trabajadores al régimen que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En ese sentido, los trabajadores de los ayuntamientos del Estado, tienen el derecho de ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, mediante la celebración de un convenio entre el Ayuntamiento respectivo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se establezcan las modalidades y fechas de incorporación al citado régimen, conforme lo que disponen los artículos 13, fracción V, y 222, fracción II, inciso d), de la Ley del Seguro Social.

SÉPTIMA.- En la especie, el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, ha solicitado a este Poder Legislativo, la autorización para iniciar el trámite correspondiente para la aprobación de la garantía solidaria para el descuento vía participaciones federales de las cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social, que correspondan, con el fin de estar en condiciones de incorporar a dicho sistema de seguridad social a los trabajadores del referido municipio, y puedan recibir el servicio y prestaciones que otorga la referida Institución federal; solicitando, además, que el Gobierno del Estado se constituya en obligado solidario para que retenga las aportaciones federales que le correspondan al mismo

Ayuntamiento, y con esos recursos municipales realice el pago respectivo al referido organismo de seguridad social.

Al efecto, con el propósito de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera de autorizar la afectación de participaciones federales que le corresponden al Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, al ser la materia del presente dictamen, conforme a lo solicitado por el citado órgano de gobierno municipal, esta Comisión estima importante referir que el Ayuntamiento en cuestión, cuenta con un convenio parcial con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), para que esa institución estatal proporcione solamente el servicio médico a sus trabajadores; mientras que, por otro lado, dispone de un fideicomiso con el que se creó un fondo para el pago de pensiones, jubilaciones, orfandad y viudez, en favor de dicho personal y sus familiares con derecho a esos beneficios.

Como podemos apreciar, los instrumentos jurídicos antes mencionados, sirven de fundamento al Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para garantizar el derecho a la seguridad social de sus trabajadores. Sin embargo, como se explica en la iniciativa que es materia de este dictamen, dichas recursos han quedado rebasados a lo largo de los años transcurridos desde su creación, pues actualmente el contexto administrativo que vive el Ayuntamiento en cuestión, no es suficiente para garantizar estos derechos a sus trabajadores, en virtud de que, respecto a los servicios médicos, el ISSSTESON se encuentra muy limitado en la prestación de dichos servicios, y deben cubrirse con cargo al erario público, aquellos que ese instituto no puede proporcionar, y respecto al fideicomiso, en resumidas cuentas exponen que se ha convertido en un instrumento financieramente insostenible en relación con el incremento desmedido en las prestaciones laborales que, según su propio dicho, se han otorgado de forma irresponsable durante las administraciones pasadas.

En esas condiciones, la falta de actualización continua y oportuna, acorde con la realidad administrativa, representa un riesgo para la estabilidad financiera para el municipio de Cajeme, Sonora. Esto, no solo en perjuicio de sus servidores públicos

municipales, sino de todos sus habitantes, ya que al verse limitado el órgano gubernamental por la falta de recursos, se verá en serias dificultades para cubrir las demandas de sus gobernados, poniendo incluso en riesgo la atención de las necesidades más básicas, lo que podría derivar en un ambiente de ingobernabilidad.

Por lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, estimamos viable otorgar las autorizaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, en los términos que han quedado descritos, debido a que representa un acto en beneficio que por derecho corresponde a los servidores públicos de ese órgano de gobierno municipal, lo cual constituye una acción importante para preservar el derecho humano a la seguridad social de los trabajadores, consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA QUE AFECTE Y OTORQUE EN GARANTÍA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN POR MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para que afecte y otorgue en garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan por motivo de la celebración del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como garante o aval solidario en el convenio que celebre el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que los trabajadores de dicho Municipio puedan recibir el servicio y prestaciones que otorga la Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, en caso de que el Municipio de Cajeme no efectúe los pagos de la cuota de conformidad con lo dispuesto en artículo 39 de la Ley del Seguro Social y en el numeral 120 del Reglamento del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, retenga y efectúe los pagos, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones en los ingresos federales que le corresponden, el pago referido al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en términos del de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y artículo de 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para que inscriba en el Registro Público Único que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, la afectación de participaciones que se lleve a cabo en los términos del presente Decreto, de conformidad con lo que establecen los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, está obligado a informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda del Estado, respecto del pago realizado de las aportaciones generadas por la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social a favor del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 27 de febrero de 2024.**

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

Febrero 26, 2024. Año 17, No.1798

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTE

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE. –

Con fundamento en el Artículo 73 y 78 Fracción II Artículo 141, 142, 145 de la Ley de Gobierno Municipal, así como el Artículo 47, fracciones II, VII y X del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme; las **Comisiones Unidas: Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal y Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** hace de conocimiento del Pleno del Ayuntamiento el siguiente:

“DICTAMEN QUE APRUEBA EL INCREMENTO DE SUELDOS A POLICIAS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SEGUN SU GRADO; Y EN CASO PROCEDENTE, SE INSTRUYE A TESORERIA MUNICIPAL REALIZAR LOS AJUSTES PRESUPUESTALES QUE CORRESPONDAN”

Durante la reunión permanente celebrada el día **miércoles 13 de septiembre , 25 de septiembre del 2023 y martes 09 de abril del 2024**; El oficial mayor presento el análisis de los sueldos de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal del 2024 el cual incluye comparativo con otros Municipios así como el delito en los municipios de Hermosillo , San Luis Rio Colorado, Navojoa, Nogales, Agua Prieta y Cajeme; así como el análisis de la percepción de la Seguridad Ciudadana basado en la ENSU, del CUARTO TRIMESTRE DEL 2023. Los **cuales se anexan a la presente minuta**, considerando una propuesta salarial a partir del 1 de mayo 2024 al personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal cuidando el impacto económico del Ayuntamiento, tomando de referencia la media estatal con una reasignación de recursos por parte de Tesorería Municipal, trabajando en conjunto, en apoyo y solaridad para el personal del cuerpo de policías. Considerando el apoyo en porcentaje mayor a los que menos perciben. Se presenta a continuación la presente tabla para someterse a votación:

		SUELDOS 2023	SUELDOS A PARTIR DEL 1 DE MAYO DEL 2024
25%	POLICIA	9,153.00	11,441.25
20%	POLICIA TERCERO	10,983.00	13,179.60
15%	POLICIA SEGUNDO	13,179.00	15,155.85
10%	POLICIA PRIMERO	15,815.00	17,396.50
10%	SUBOFICIAL	18,977.00	20,874.70
10%	OFICIAL	22,772.00	25,049.20

Handwritten signatures in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signatures in blue ink.

ACUERDOS DE COMISION

Acuerdo 7) La presidenta de la Comisión Unida la Mtra. Matilde Lemus Fierros sometió a votación la aprobación de la propuesta del incremento de sueldos a policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cajeme, según su grado; y en caso procedente, se instruye a Tesorería Municipal realizar los ajustes presupuestales que correspondan"; Punto aprobado por unanimidad de los presentes: C. Matilde Lemus Fierros, C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Mirna Lorena Mora López, C. Pedro Chávez Becerra, C. Luis Enrique Bueno Villegas, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez, C. Enriqueta Rodríguez Medina, C. Guadalupe Buitimea Valenzuela, C. Francisco Joel Mercado Mercado; Presidentes, Secretarios y vocales respectivamente. Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se incluya en la próxima Sesión de Cabildo (Ordinaria o Extraordinaria).

CONCLUSION

La presidenta de las Comisiones Unidas: Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal y Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública sometió a votación el "DICTAMEN QUE APRUEBA EL INCREMENTO DE SUELDOS A POLICIAS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SEGUN SU GRADO; Y EN CASO PROCEDENTE, SE INSTRUYE A TESORERIA MUNICIPAL REALIZAR LOS AJUSTES PRESUPUESTALES QUE CORRESPONDAN"; Punto aprobado por unanimidad de los presentes: C. Matilde Lemus Fierros, C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Mirna Lorena Mora López, C. Pedro Chávez Becerra, C. Luis Enrique Bueno Villegas, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez, C. Enriqueta Rodríguez Medina, C. Guadalupe Buitimea Valenzuela, C. Francisco Joel Mercado Mercado; Presidentes, Secretarios y vocales respectivamente.

Por lo que se turna esta Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen, para que se incluya en el orden del día, de la próxima sesión de cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, 81 y 102 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

FIRMA DE CONFORMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAENTACIÓN MUNICIPAL Y COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

COMISIONES UNIDAS

REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

REG. MATILDE LEMUS FIERROS.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.

VOCALES.

REG. MIRNA LORENA MORA LOPEZ.

REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMÍREZ.

REG. PEDRO CHÁVEZ BECERRA.

REG. ENRIQUETA RODRIGUEZ MEDINA.

REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI

REG. LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS.

REG. FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO.

REG. GUADALUPE BUITIMEA VALENZUELA



DEPENDENCIA

SECRETARIA

SECCIÓN

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO

CAR/0611/04/2024

ASUNTO

El que se indica

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A

Cd obregón a martes 09 de abril del 2024

REG. MATILDE LEMUS FIERROS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE.-

Por este conducto le saludo y al mismo tiempo le informo que por motivos de agenda no podré asistir a la reunión de comisión programada el día martes 09 de abril del 2024 a las 9:00 horas; Esto para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme. Por lo que solicito sea justificada mi falta.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

REG. VERONICA MUNGARRO COVARRUBIAS
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON.

C.C.P. Archivo



DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

[Handwritten signature]



DEPENDENCIA:

SECRETARIA

SECCIÓN:

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:

CAR/0618/04/2024

ASUNTO:

El que se indica

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

Cd obregón a martes 09 de abril del 2024

**REG. MATILDE LEMUS FIERROS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE.-**

Por este conducto le saludo y al mismo tiempo le informo que por motivos de agenda no podré asistir a la reunión de comisión programada el día **martes 09 de abril del 2024 a las 9:00 horas**; Esto para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme. Por lo que solicito sea justificada mi falta.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración ó comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE

[Firma]
**REG. PAMELA DANAE LOPEZ BARRERAS
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON.

C.C.P. Archivo

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Alma al - 09/04/24



SUELDOS 2023		INCREMENTO %	INCREMENTO en \$	
		DIFERENTES		
25%	POLICIA	9,153.00	11,441.25	2,288.25
	POLICIA TERCERO	10,983.00	13,179.60	2,196.60
20%	POLICIA SEGUNDO	13,179.00	15,155.85	1,976.85
15%	POLICIA PRIMERO	15,815.00	17,396.50	1,581.50
10%	SUBOFICIAL	18,977.00	20,874.70	1,897.70
10%	OFICIAL	22,772.00	25,049.20	2,277.20



SSPM

ANÁLISIS

De Sueldos 2024



08 de abril del 2024.

Mtro. Jorge Alberto Ponce Salazar
Oficial Mayor
P R E S E N T E .-

El que suscribe **CAP. NAVÍO IMP. DEM. CLAUDIO CRUZ HERNÁNDEZ JEFE DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CAJEME**, envió información solicitada, de acuerdo a lo siguiente;

1. Análisis de sueldo 2024, incluye comparativo con otros Municipios
2. Análisis del Delito en los Municipios de Hermosillo, san Luis Rio Colorado, Navojoa, Nogales, Agua Prieta y Cajeme.
3. Análisis de la Percepción de la Seguridad Ciudadana basado en la ENSU, CUARTO TRIMESTRE DEL 2023.

Quedo a sus ordenes para cualquier aclaración.

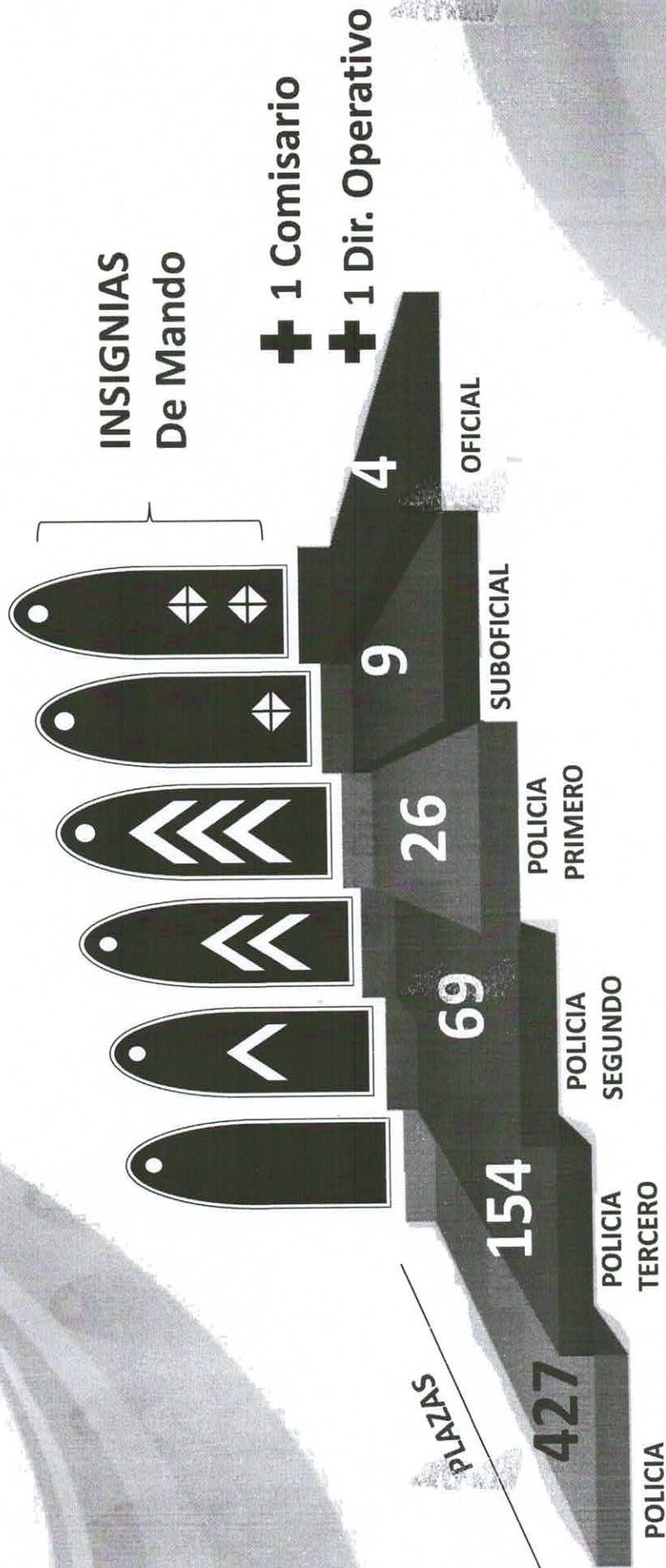
CAP. NAVÍO IMP. DEM. CLAUDIO CRUZ HERNÁNDEZ
JEFE DE LA POLICÍA PREVENTIVA
Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CAJEME



ANÁLISIS De Sueldos 2024

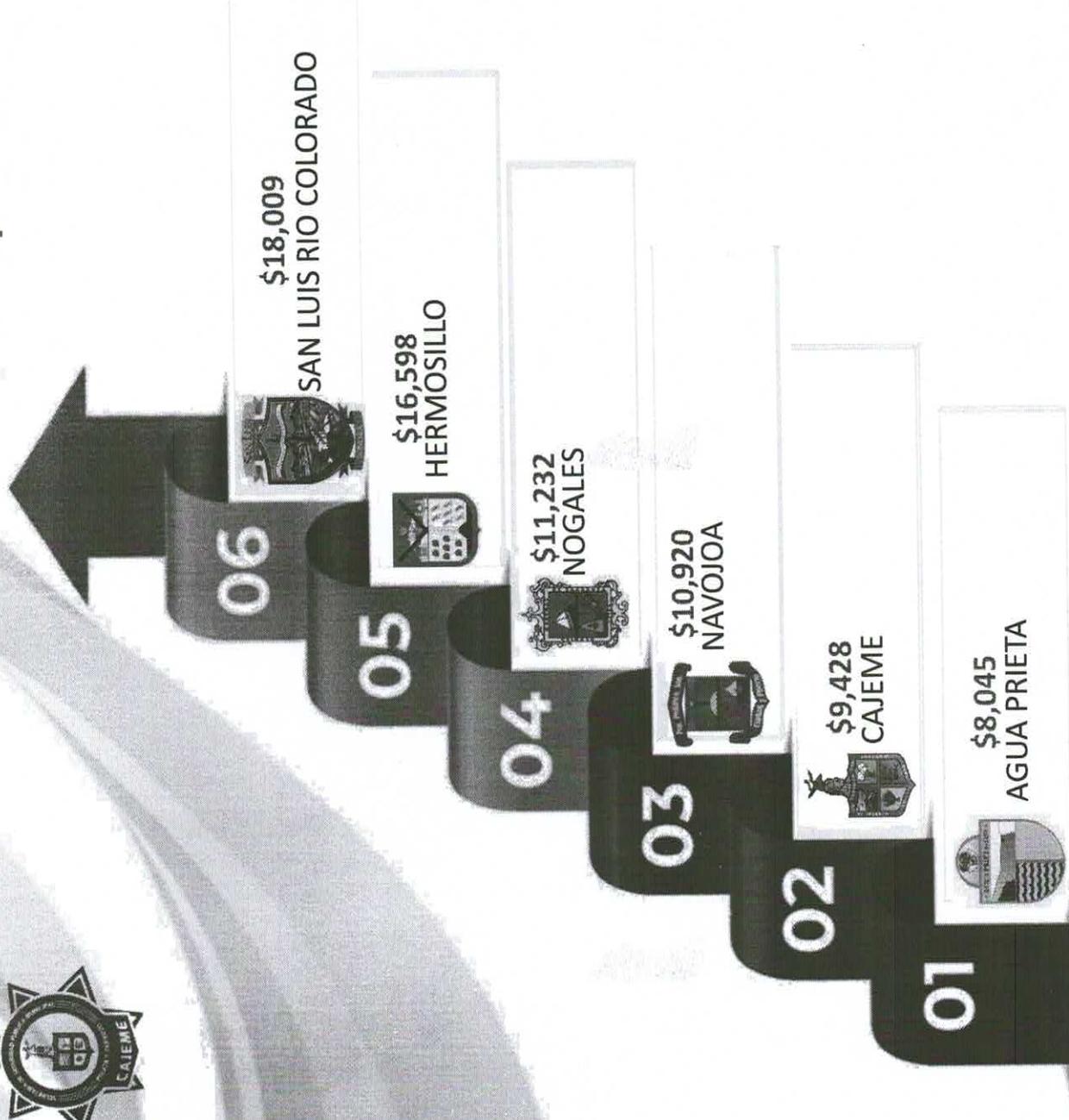


PLAZAS OPERATIVAS ACTUAL



TOTAL: 691

Comparativo de SUEIO en MUNICIPIOS del Estado de Sonora.



Fuente pagina de Transparencia año 2022, cuenta con actualización del 4% anual 2023 y 2024.



POLICÍA

TIPOS DE SUELDO



Cantidad de Sueldo Cantidad de Plazas

\$ 9,428

413

TOTAL

413

* Existen 14 plazas que se encuentran en proceso de nivelación de grado.



TIPOS DE SUELDO

CAJEME

POLICÍA TERCERO

Cantidad de Sueldo Cantidad de Plazas

\$11,312 **150**

TOTAL

150

* Existen 4 plazas que se encuentran en proceso de nivelación de grado.

TIPOS DE SUELDO



POLICÍA SEGUNDO

Cantidad de Sueldo Cantidad de Plazas

\$ 13,574 **68**

TOTAL **68**

CAJEME

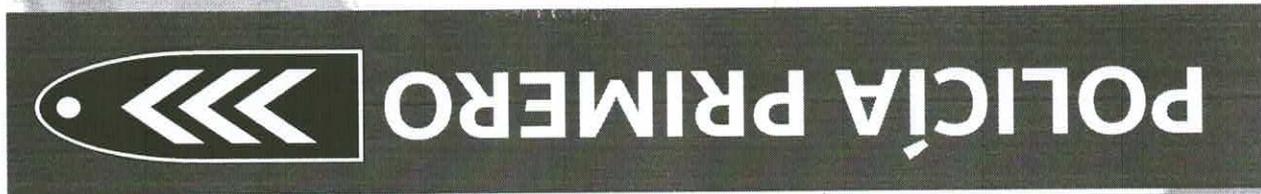


* Existen 1 plaza que se encuentra en proceso de nivelación de grado.



TIPOS DE SUELDO

CAJEME



Cantidad de Sueldo	Cantidad de Plazas
\$ 16,289	24
<hr/>	
TOTAL	24

* Existen 2 plazas que se encuentran en proceso de nivelación de grado.

TIPOS DE SUELDO

Cantidad de Sueldo Cantidad de Plazas

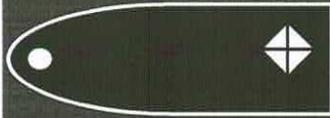
\$ 19,546

09

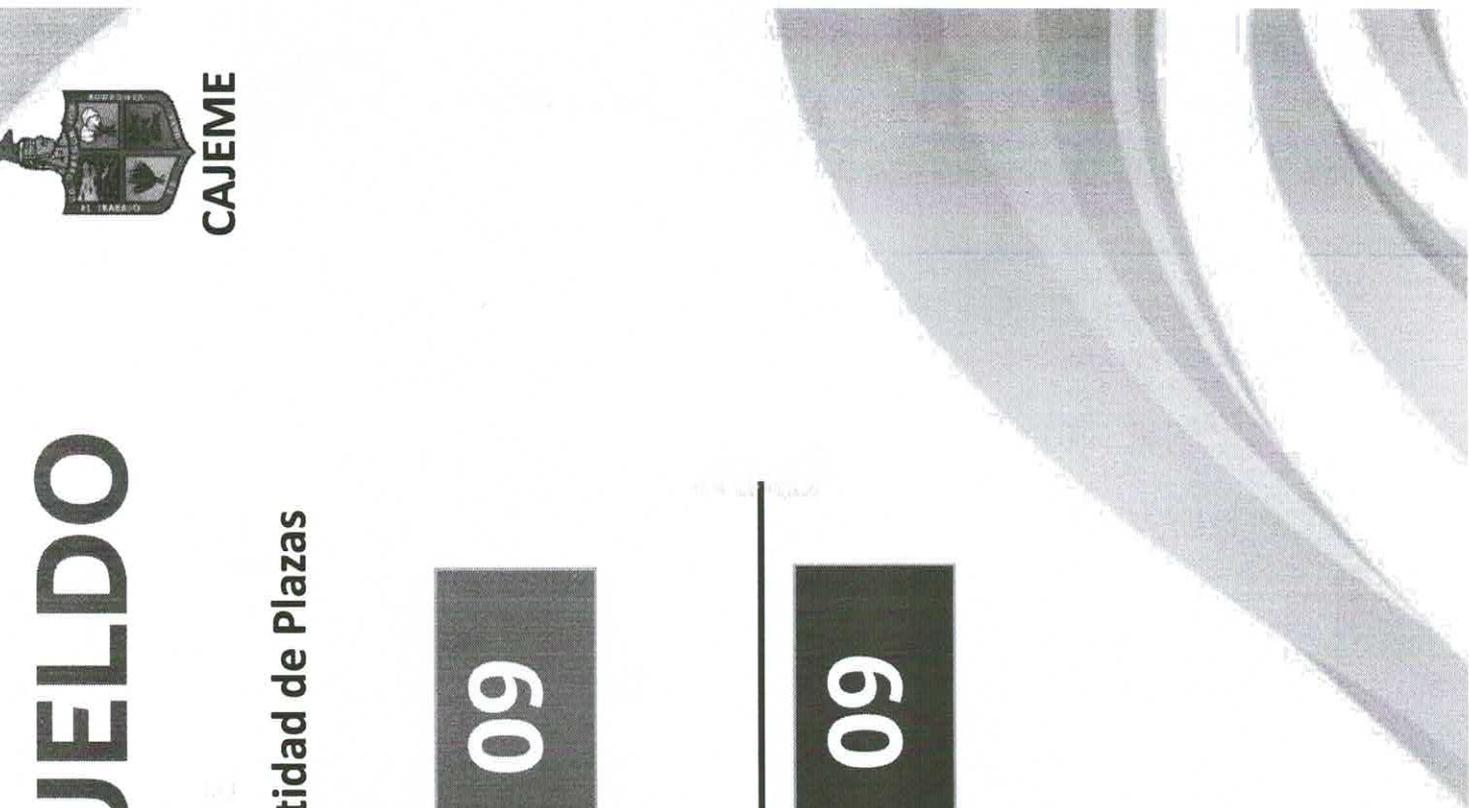
TOTAL

09

SUB OFICIAL



CAJEME



TIPOS DE SUELDO



CAJEME

Cantidad de Sueldo Cantidad de Plazas

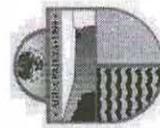
\$ 23,455 **04**

TOTAL

04

OFICIAL

ANÁLISIS Del Delito



AGUA PRIETA



CAJEME



NAVOJOA



NOGALES



HERMOSILLO



SAN LUIS
RIO COLORADO



Comparativo del Delito en el Estado

HOMICIDIO

MUNICIPIO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024 (ENERO)	TOTAL
CAJEME	327	411	596	500	432	22	2288
HERMOSILLO	226	224	193	126	99	8	876
SLRC	98	62	125	159	189	11	644
NOGALES	78	112	128	65	60	6	449
NAVOJOA	17	16	13	10	13	1	70
AGUA PRIETA	8	6	4	8	6	1	33

*Fuente Semaforo Delictivo Estatal Sonora



Comparativo del Delito en el Estado

LESIONES

MUNICIPIO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024 (ENERO)	TOTAL
HERMOSILLO	373	388	552	664	538	22	2537
CAJEME	200	270	334	358	229	15	1406
NOGALES	91	105	102	112	109	3	522
AGUA PRIETA	47	149	153	96	69	4	518
NAVOJOA	39	67	140	124	121	12	503
SLRC	29	91	76	101	83	3	383

*Fuente Semaforo Delictivo Estatal Sonora



Comparativo del Delito en el Estado

NARCOMENUDEO

MUNICIPIO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024 (ENERO)	TOTAL
HERMOSILLO	575	1378	1349	1391	1928	188	6809
SLRC	163	510	595	132	177	19	1596
CAJEME	210	312	446	343	200	43	1554
NOGALES	26	51	40	46	47	3	213
NAVOJOA	4	15	47	17	19	0	102
AGUA PRIETA	4	8	21	4	4	1	46

*Fuente Semáforo Delictivo Estatal Sonora



Comparativo del Delito en el Estado

ROBO DE VEHÍCULO

MUNICIPIO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024 (ENERO)	TOTAL
HERMOSILLO	1025	750	607	667	722	87	3858
CAJEME	936	824	713	739	552	62	3826
NOGALES	302	254	192	213	157	20	1138
SLRC	160	106	96	221	183	60	826
NAVOJOA	108	84	90	74	106	4	466
AGUA PRIETA	47	33	19	16	26	0	141

*Fuente Semaforo Delictivo Estatal Sonora



Comparativo del Delito en el Estado

ROBO A CASA

MUNICIPIO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024 (ENERO)	TOTAL
HERMOSILLO	207	363	292	276	336	9	1483
CAJEME	223	242	196	147	188	11	1007
SLRC	12	52	244	169	154	12	643
AGUA PRIETA	137	146	51	55	66	1	456
NAVOJOA	21	16	46	7	60	6	156
NOGALES	38	14	34	14	11	0	111

*Fuente Semaforo Delictivo Estatal Sonora



Comparativo del Delito en el Estado

ROBO A NEGOCIO

MUNICIPIO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024 (ENERO)	TOTAL
HERMOSILLO	130	281	249	221	279	27	1187
CAJEME	405	243	163	86	98	17	1012
NAVOJOA	93	79	96	57	55	1	381
NOGALES	141	49	44	50	33	0	317
SLRC	5	13	25	43	26	12	124
AGUA PRIETA	24	33	28	11	3	1	100

*Fuente Semaforo Delictivo Estatal Sonora

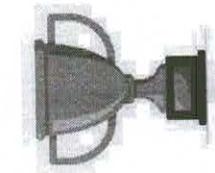
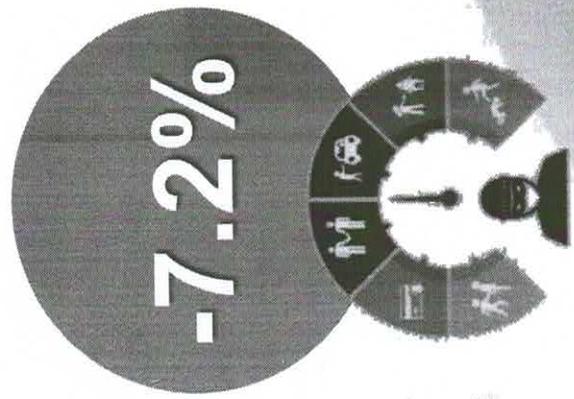
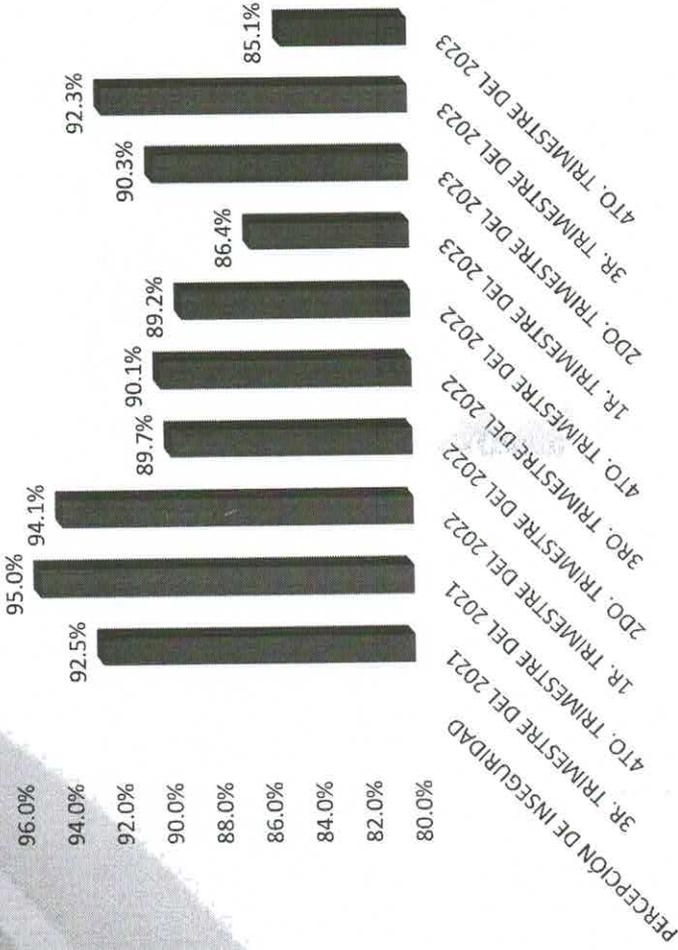


ANÁLISIS De Percepción Ciudadana



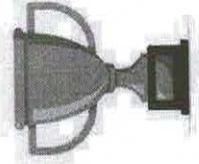
ENSU 2023 acumulado

TENDENCIA DE LA EVALUACIÓN



**Lugar Nacional en el
3r. Trimestre 2023**

SEGUNDO LUGAR



**Lugar Nacional en el
4to. Trimestre 2023**

SEPTIMO LUGAR

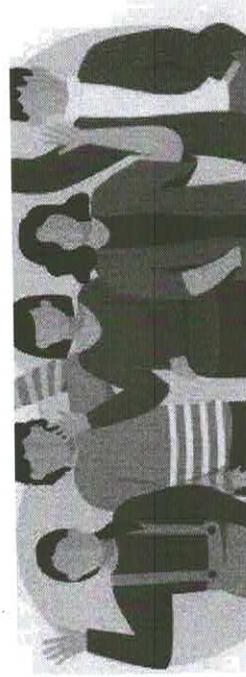


PERCEPCION GENERAL 2023

ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

PERCEPCION DE LA SEGURIDAD

PERCEPCION GENERAL 2023			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
86.4	90.3	92.3	85.1



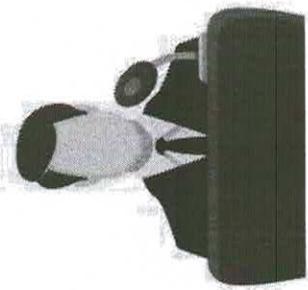
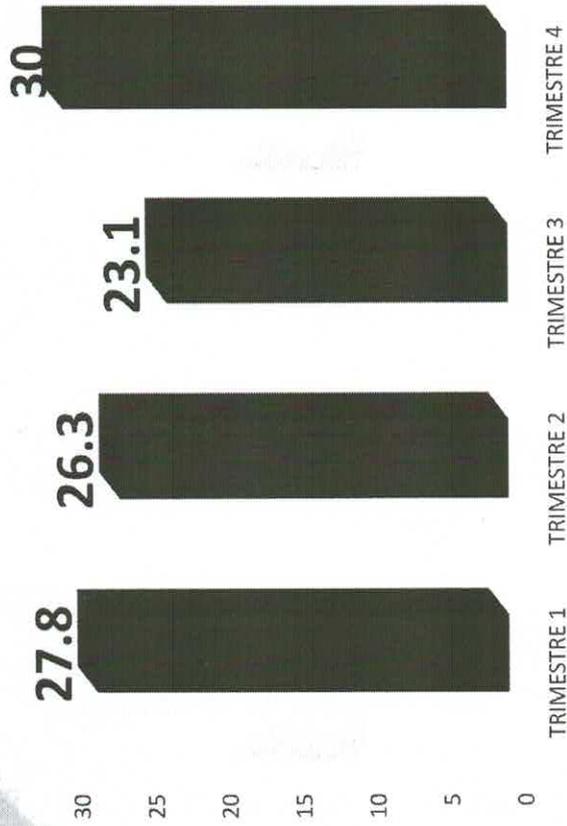
PERCEPCION DE INSEGURIDAD 2023

-7.2%

PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD

CAPACIDAD DE GOBIERNO PARA RESOLVER PROBLEMAS ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

EFECTIVIDAD DEL GOBIERNO PARA RESOLVER PROBLEMAS			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
27.8	26.3	23.1	30



CAPACIDAD DE GOBIERNO



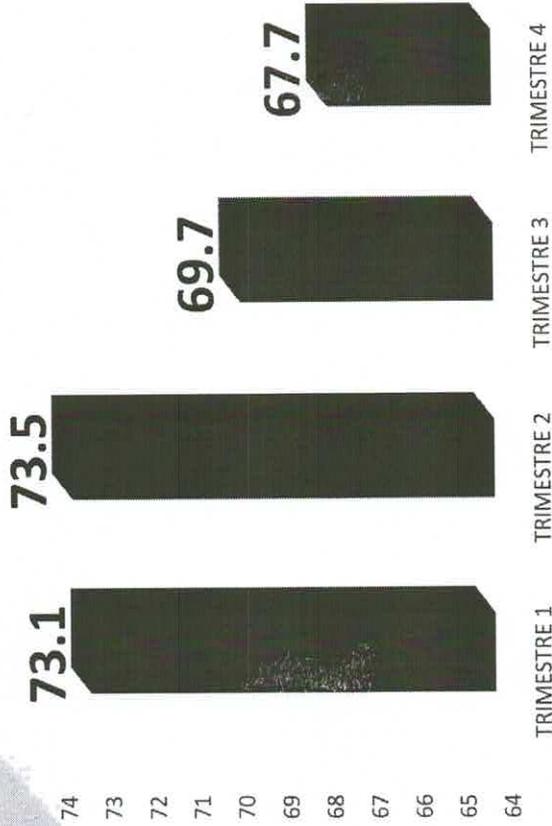
+6.9%



PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD

Se considera que la **DELINCUENCIA** (robos, extorsiones, secuestros, fraudes, etc.) son una problemática en la Ciudad.
ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

LA DELINCUENCIA ES UNA PROBLEMÁTICA EN LA CIUDAD			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
73.1	73.5	69.7	67.7



Se considera que la **DELINCUENCIA** (robos, extorsiones, secuestros, fraudes, etc.) son una problemática en la ciudad.



-2.0%

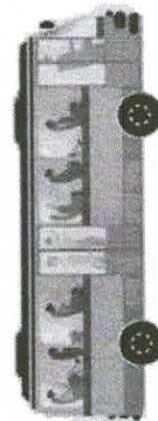
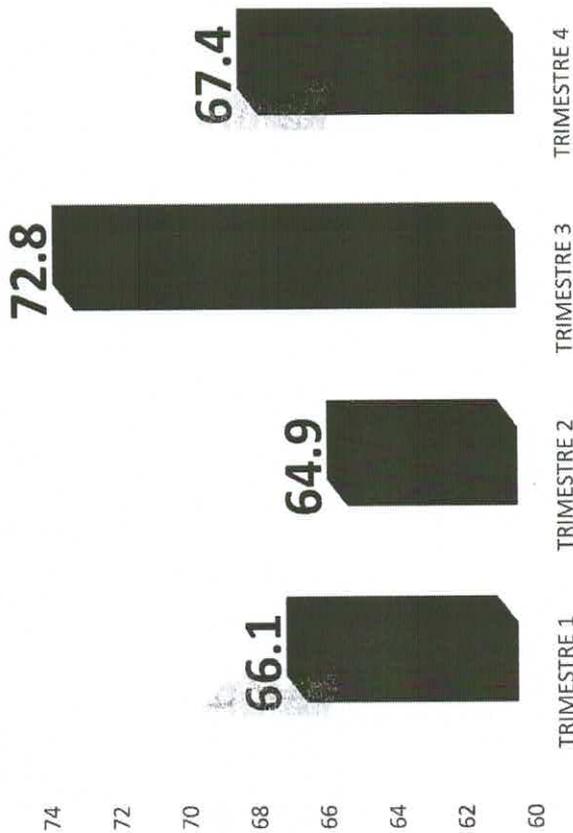


TRANSPORTE PÚBLICO

ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD

TRANSPORTE PÚBLICO			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
66.1	64.9	72.8	67.4



TRANSPORTE PÚBLICO



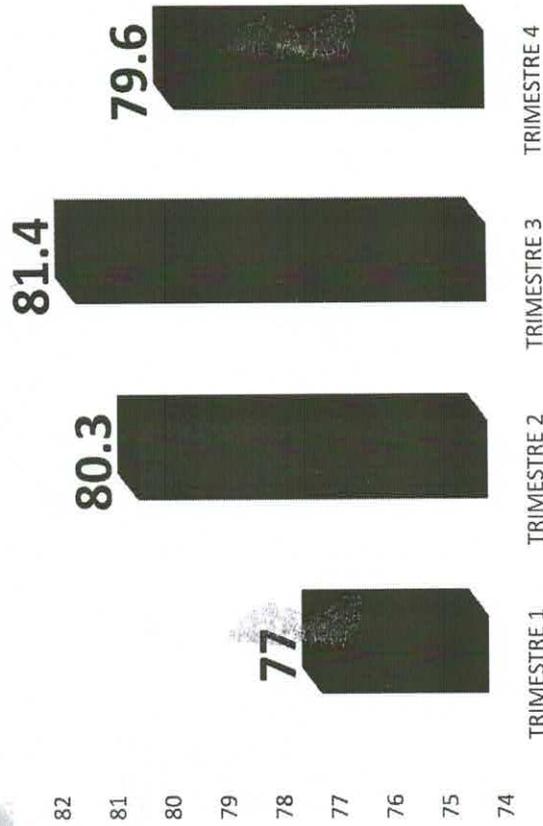
-5.4%



DELINCUENCIA ¿SEGUIRA MAL O EMPEORARA? ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD

DELINCUENCIA ¿SEGUIRA MAL O EMPEORARA?			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
77	80.3	81.4	79.6



-1.8%



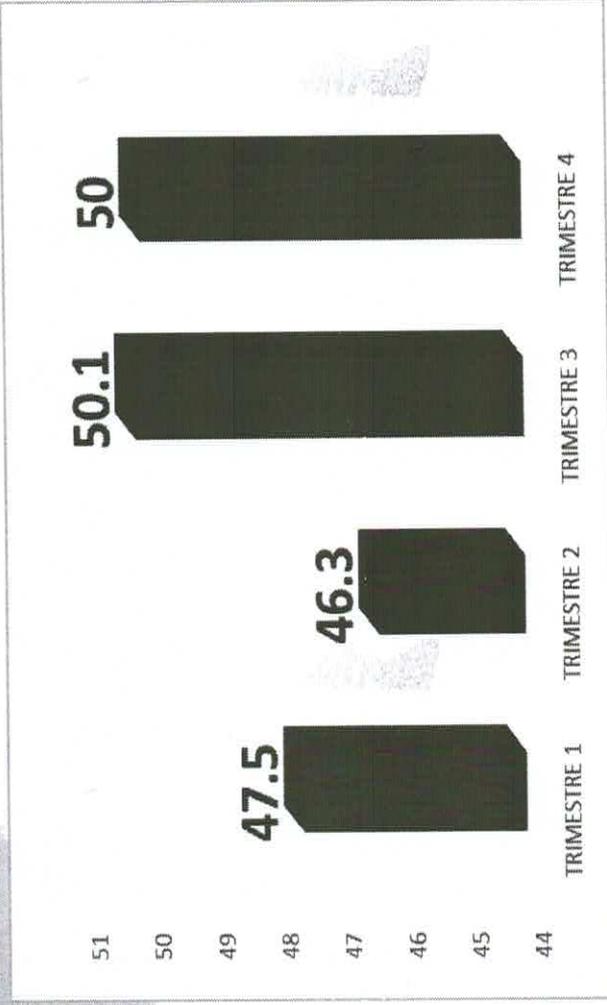
DELINCUENCIA
¿SEGUIRA MAL O
EMPEORARÁ?



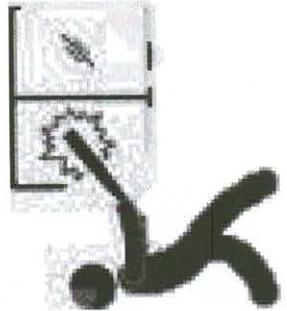


PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD

VANDALISMO			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
47.5	46.3	50.1	50



-0.1%



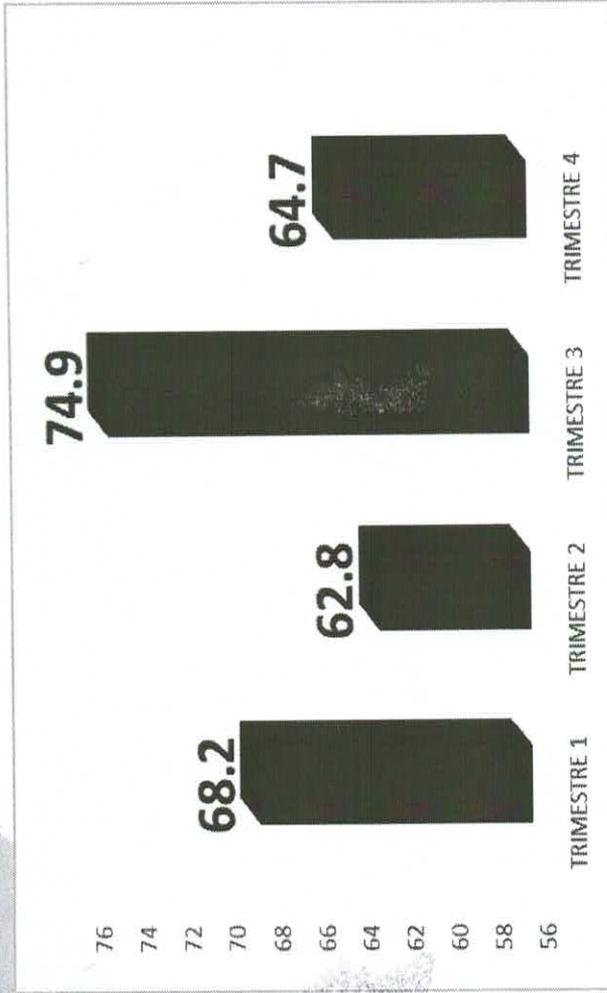
VANDALISMO

PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD



SALIR CON COSAS DE VALOR ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

SALIR CON COSAS DE VALOR			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
68.2	62.8	74.9	64.7



SALIR CON
COSAS DE VALOR



-10.2%

PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD



NO PERMITIR QUE MENORES DE EDAD SALGAN DE LA VIVIENDA

ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

NO PERMITIR QUE MENORES SALGAN DE LA VIVIENDA			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
73.9	88.7	86.6	84.2



NO PERMITIR QUE
MENORES DE EDAD
SALGAN DE LA
VIVIENDA



-2.4%

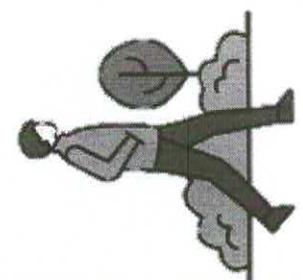
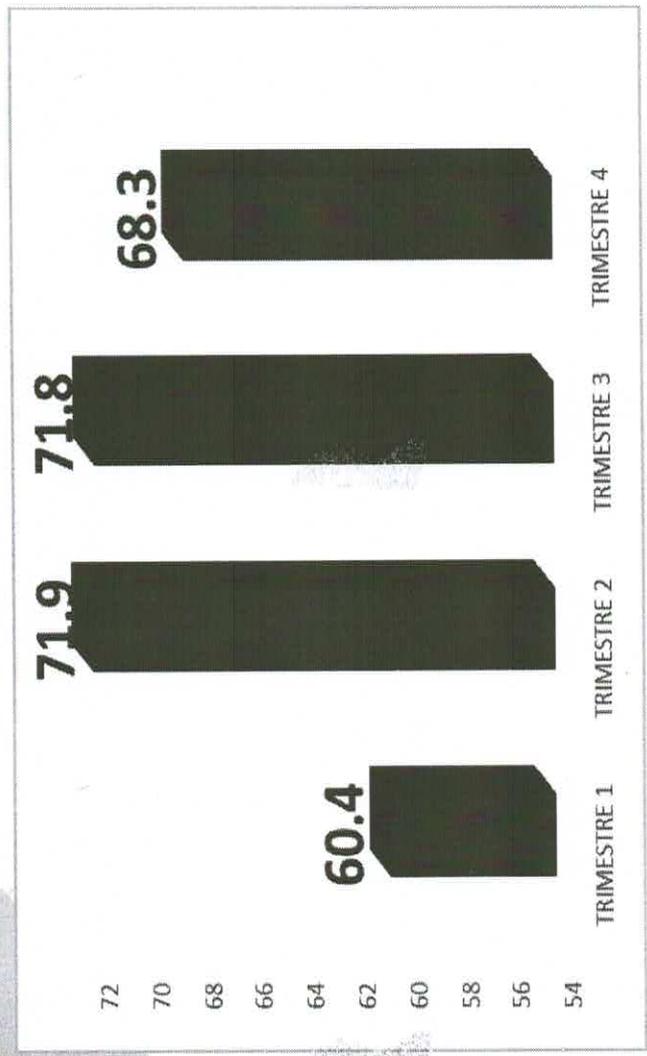


CAMINAR DE NOCHE ALREDEDOR DE LA VIVIENDA

ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD

CAMINAR DE NOCHE ALREDEDOR DE LA VIVIENDA			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
60.4	71.9	71.8	68.3



SALIR A CAMINAR
POR LA NOCHE AL
REDEDOR DE LA
VIVIENDA



-3.5%

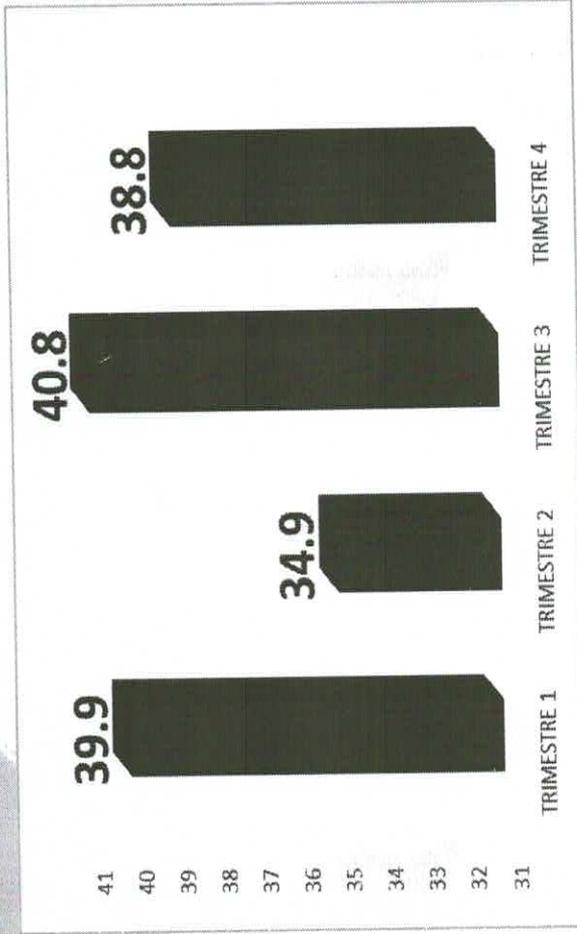


NO VISITAR A PARIENTES Y AMIGOS

ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD

NO VISITAR PARIENTES Y AMIGOS			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
39.9	34.9	40.8	38.8



NO VISITAR
PARIENTES Y
AMIGOS



-2%



ESTADÍSTICA DE PERCEPCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

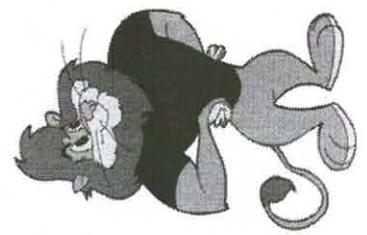
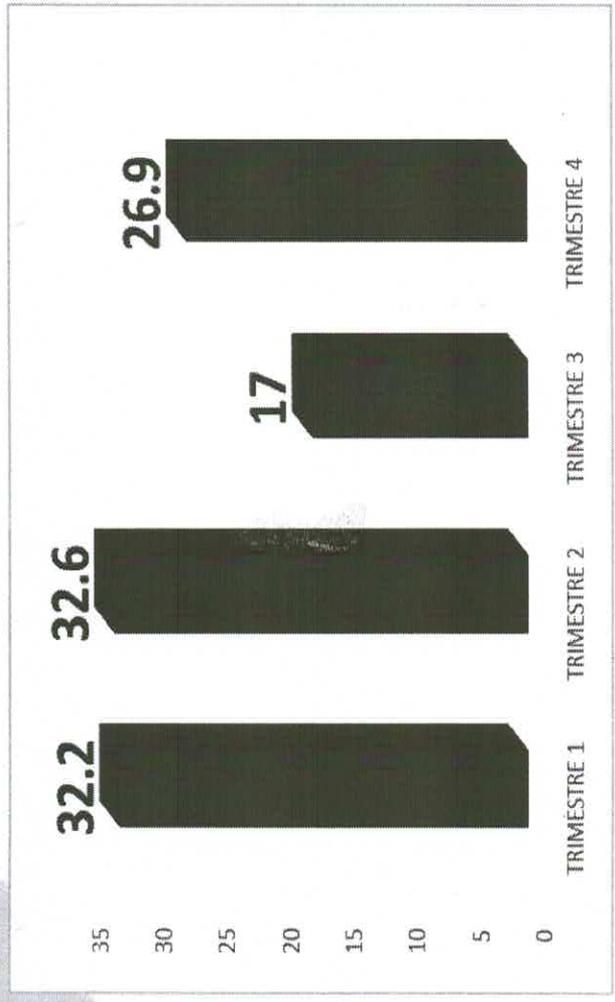


IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA

ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

PERCEPCION DE LA SEGURIDAD

PROGRAMAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
32.2	32.6	17	26.9



MAS PRESENCIA DE PROGRAMAS PREVENTIVOS



+9.9%

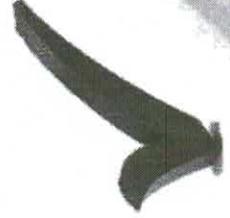
PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD

IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS PREVENTIVOS EN MUJERES ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN PARA MUJERES			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
34.3	32.9	15.3	28



MAS PRESENCIA DE PROGRAMAS PREVENTIVOS PARA MUJERES



+12.7%



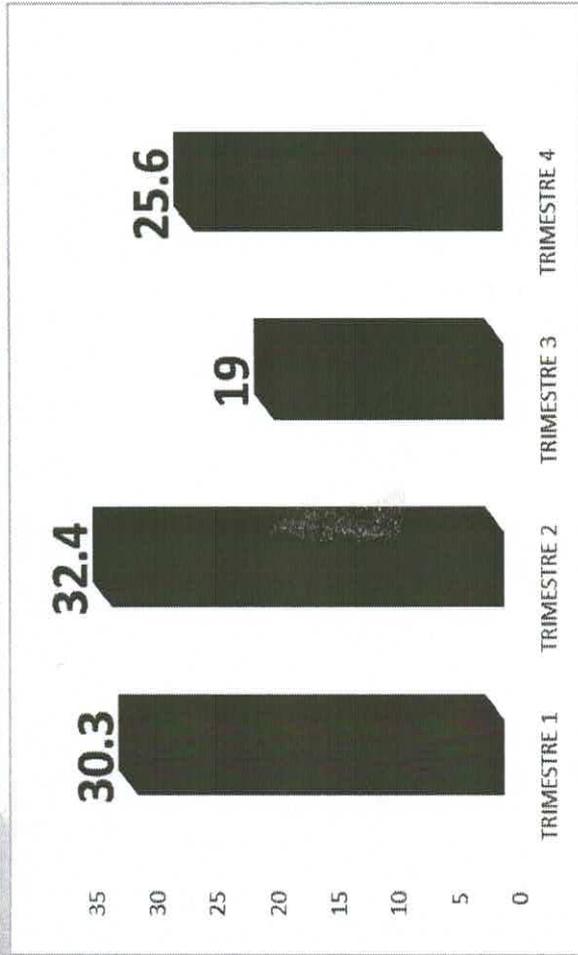


IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS PREVENTIVOS EN HOMBRES

ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

PERCEPCION DE LA SEGURIDAD

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN PARA HOMBRES				
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4	
30.3	32.4	19	25.6	



+6.6%



MAS PRESENCIA DE PROGRAMAS PREVENTIVOS ARA HOMBRES



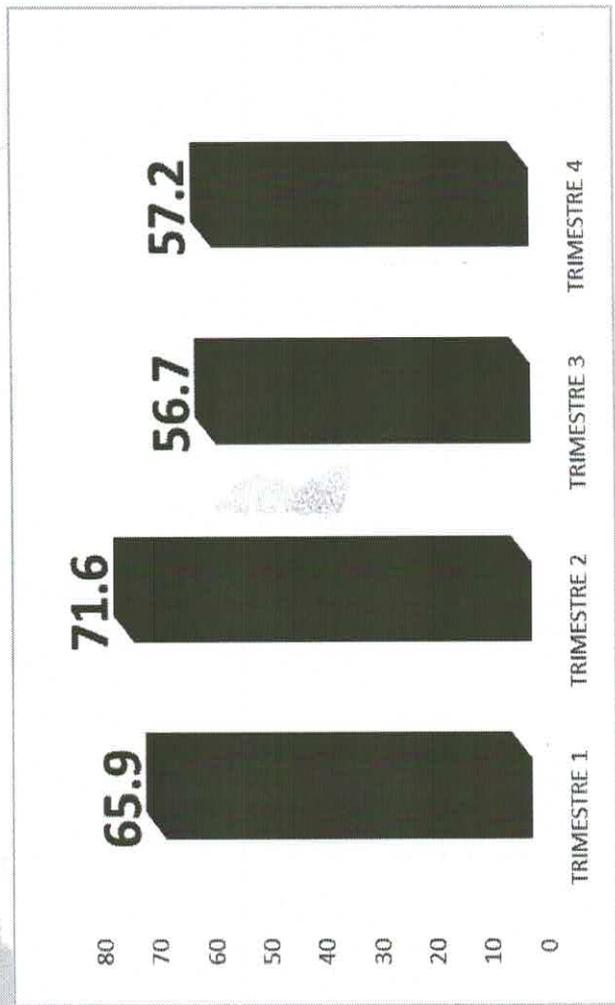
ESTADÍSTICA DE PERCEPCIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS AUTORIDADES



**DESEMPEÑO DE
AUTORIDADES DE
SEGURIDAD**
ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

**DESEMPEÑO
DE LAS AUTORIDADES**

DESEMPEÑO SEMAR			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
65.9	71.6	56.7	57.2



+0.5%



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA

MEJOR DESEMPEÑO
DE LA AUTORIDAD

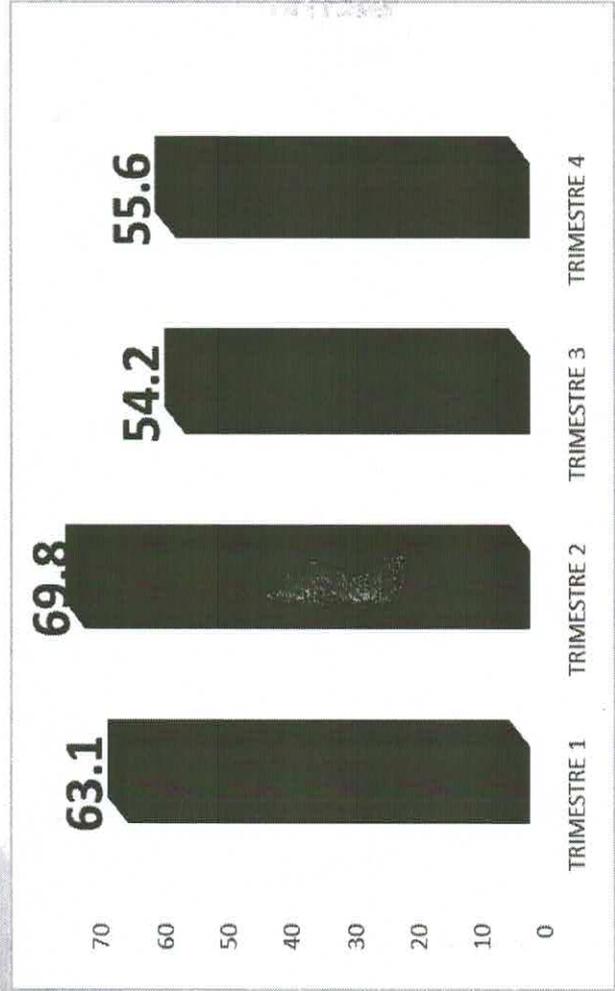




**DESEMPEÑO DE
AUTORIDADES DE
SEGURIDAD**
ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

**DESEMPEÑO
DE LAS AUTORIDADES**

DESEMPEÑO SEDENA			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
63.1	69.8	54.2	55.6



+1.4%



**MEJOR DESEMPEÑO
DE LA AUTORIDAD**

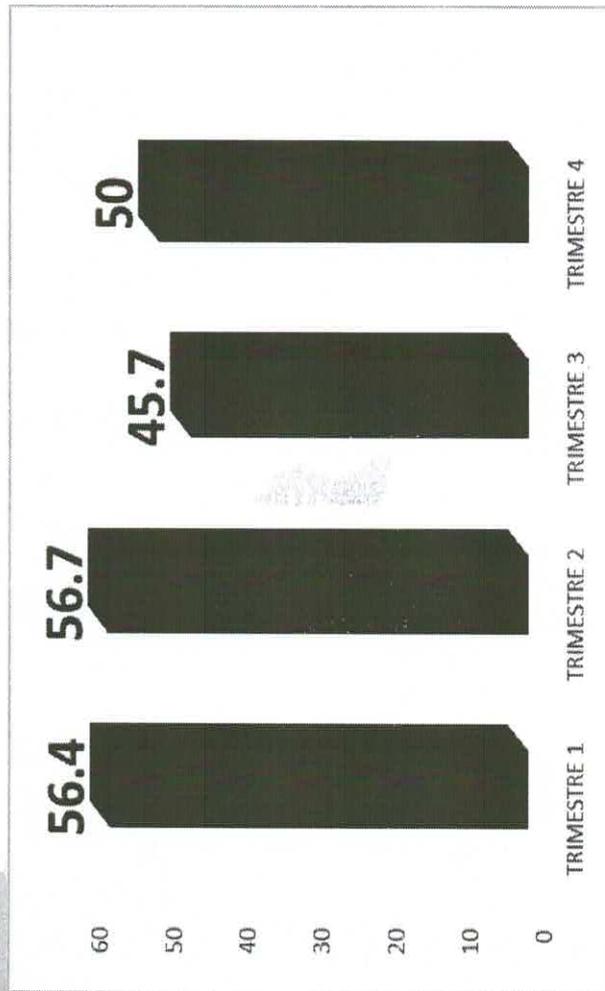


DESEMPEÑO DE AUTORIDADES DE SEGURIDAD

ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

DESEMPEÑO DE LAS AUTORIDADES

DESEMPEÑO GUARDIA NACIONAL			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
56.4	56.7	45.7	50



MEJOR DESEMPEÑO
DE LA AUTORIDAD

+4.3%

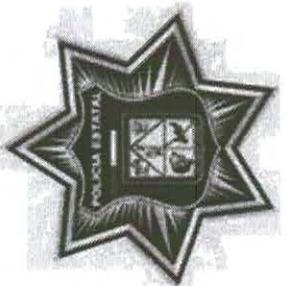
DESEMPEÑO DE AUTORIDADES DE SEGURIDAD

ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

DESEMPEÑO POLICIA ESTATAL			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
38.2	44.3	29.1	33.7



+4.6%



MEJOR DESEMPEÑO
DE LA AUTORIDAD



DESEMPEÑO DE LAS AUTORIDADES





DESEMPEÑO DE AUTORIDADES DE SEGURIDAD

ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

DSESEMPEÑO POLICIA MUNICIPAL			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
20.8	28.3	20.2	25.6



DESEMPEÑO DE LAS AUTORIDADES



MEJOR DESEMPEÑO
DE LA AUTORIDAD

+5.4%

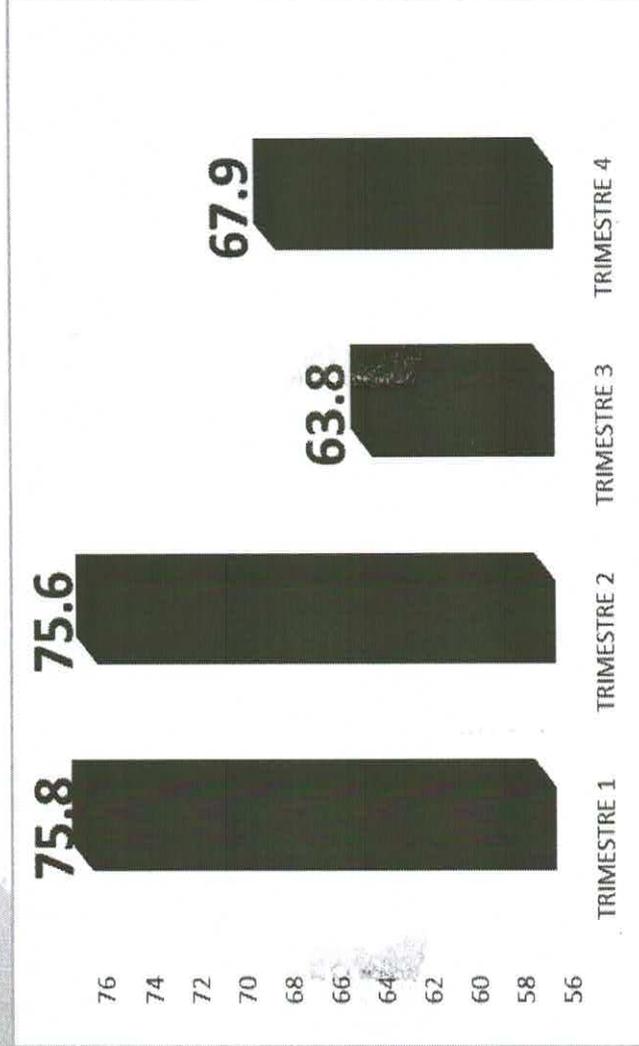


CONFIANZA EN LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD

ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

CONFIANZA DE LAS AUTORIDADES

CONFIANZA EN SEMAR			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
75.8	75.6	63.8	67.9



+4.1%



MAYOR CONFIANZA
EN LA AUTORIDAD

SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA





CONFIANZA EN LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD

ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

CONFIANZA DE LAS AUTORIDADES

CONFIANZA EN GUARDIA NACIONAL			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
65.1	62.9	57.9	61.3



+3.4%

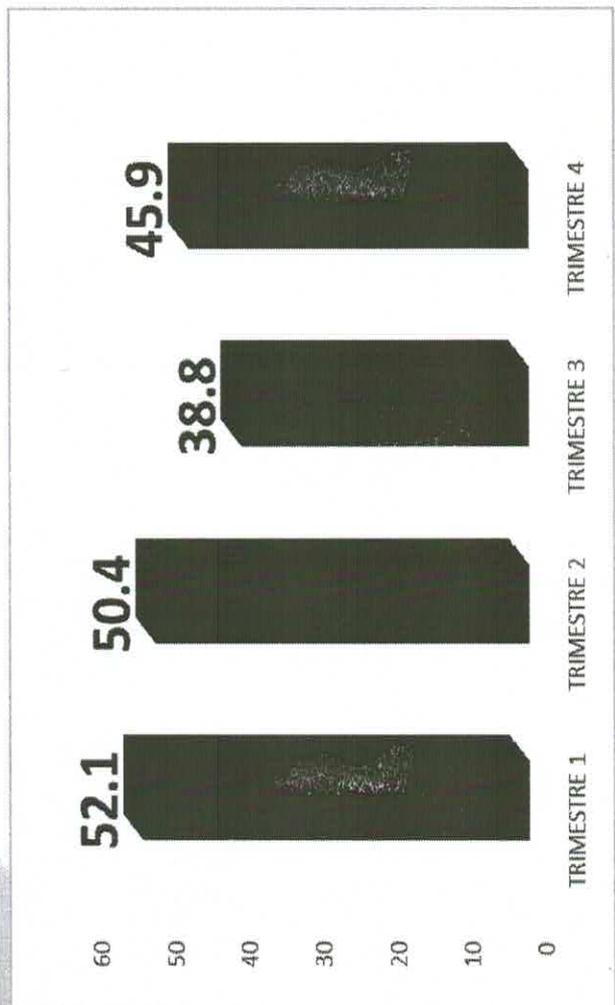


MAYOR CONFIANZA
EN LA AUTORIDAD

CONFIANZA EN LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD

ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

CONFIANZA EN POLICIA ESTATAL			
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
52.1	50.4	38.8	45.9



+7.1%



MAYOR CONFIANZA
EN LA AUTORIDAD



CONFIANZA DE LAS AUTORIDADES



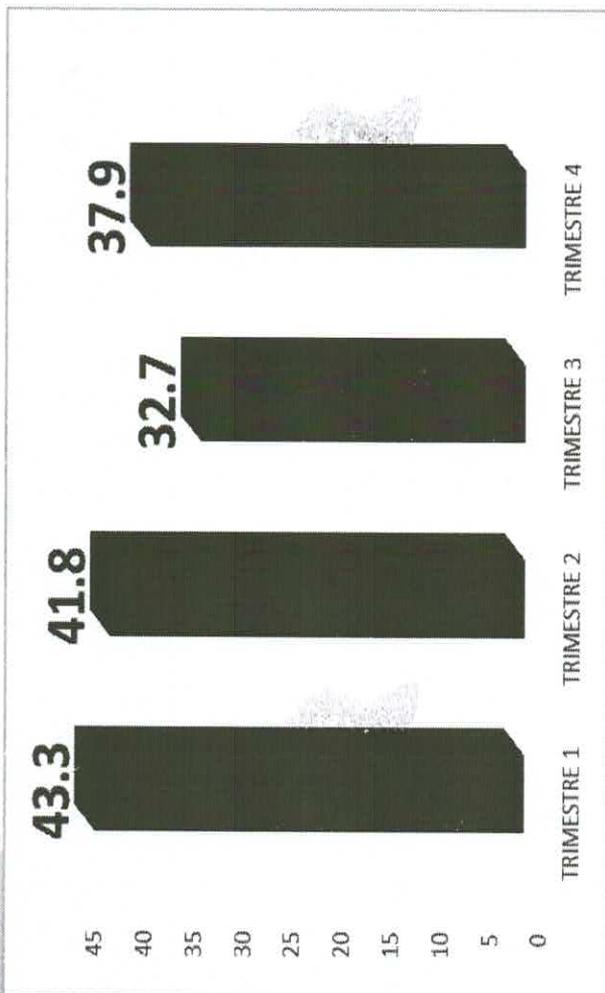


CONFIANZA EN LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD

ENSU AL 4to. TRIMESTRE DEL 2023

CONFIANZA DE LAS AUTORIDADES

CONFIANZA EN POLICIA MUNICIPAL				
TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4	
43.3	41.8	32.7	37.9	



MAYOR CONFIANZA
EN LA AUTORIDAD



+5.2%

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE. –

Con fundamento en el Artículo 73 y 78 Fracción II Artículo 141, 142, 145 de la Ley de Gobierno Municipal, así como el Artículo 47, fracciones II, VII y X del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme; las **Comisiones Unidas: Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal y Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** hace de conocimiento del Pleno del Ayuntamiento el siguiente:

“DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE LAS MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, EN SUS ARTÍCULOS 7, 8, 25, 27,28, 29, 31 FRACCIÓN IX”

Durante la reunión **permanente** celebrada el día **miércoles 13 de septiembre, 25 de septiembre del 2023 y martes 09 de abril del 2024**; el oficial mayor presentó la propuesta del régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores al servicio del Municipio de Cajeme, comentando la necesidad de cumplir con las nuevas normativas.

REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES ES UN ESTATUTO QUE SE APLICARÁ:

- I. A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CAJEME QUE SEAN SUJETOS A COTIZACIÓN DE ESTE RÉGIMEN.
- II. A LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME.
- III. A LOS BENEFICIARIOS DERECHO-HABIENTES DE AMBOS.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RÉGIMEN SE ENTIENDE:

- I. POR TRABAJADOR SUJETO A ESTE RÉGIMEN, A TODA PERSONA QUE PRESTE SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO DE CAJEME MEDIANTE DESIGNACIÓN LEGAL, SIEMPRE QUE SUS CARGOS Y SUELDOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LOS PRESUPUESTOS DEL MISMO, Y COTICEN AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE RÉGIMEN.
- II. POR PENSIONISTAS, A TODA PERSONA A LA QUE EL PRESENTE RÉGIMEN RECONOZCA TAL CARÁCTER.
- III. POR BENEFICIARIOS DERECHO-HABIENTES, A AQUELLOS A QUIEN ESTE ORDENAMIENTO LES CONCEDE TAL CARÁCTER.

ARTÍCULO 3. LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR EN TODO MOMENTO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS LOS NOMBRES DE LOS DEPENDIENTES LEGALES QUE DEBEN DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE RÉGIMEN, ASÍ COMO DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SE LES SOLICITEN, RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 4. LA EDAD Y EL PARENTESCO DE LOS TRABAJADORES Y SUS DEPENDIENTES DERECHO-HABIENTES SE ACREDITARÁ ANTE EL MUNICIPIO DE CAJEME EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL. LA DEPENDENCIA ECONÓMICA SERÁ CONSTATADA POR ESTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE ESTIME MÁS CONVENIENTES.

ARTÍCULO 5. EL MUNICIPIO DE CAJEME PODRÁ ORDENAR EN CUALQUIER TIEMPO, LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y LA JUSTIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE HAYAN SERVIDO DE BASE PARA CONCEDER UNA PENSIÓN. CUANDO SE SOSPECHARE QUE SON FALSOS, EL MUNICIPIO DE CAJEME, CON AUDIENCIA DEL INTERESADO, PROCEDERÁ A LA AVERIGUACIÓN RESPECTIVA Y DE COMPROBAR LA FALSEDAD ORDENARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA MISMA ASÍ COMO SU CANCELACIÓN SI ASÍ PROCEDE. EN ESE TENOR EL MUNICIPIO DENUNCIARÁ LOS HECHOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ARTÍCULO 6. LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES QUE SURJAN SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTE RÉGIMEN, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS EN QUE EL MUNICIPIO DE CAJEME TUVIERE

EL CARÁCTER DE ACTOR O DEMANDADO, SERÁN DE LA COMPETENCIA DE LOSTRIBUNALES MUNICIPALES Y ESTATALES.

**CAPÍTULO II
COMISIÓN MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

ARTÍCULO 7. CORRESPONDE A UNA COMISIÓN MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES LARESOLUCIÓN Y DICTAMEN SOBRE LAS PENSIONES QUE SE TRAMITEN EN VIRTUD DEL PRESENTE RÉGIMEN.

LA COMISIÓN MIXTA DEBERÁ ESTAR INTEGRADA POR:

- A) TRES REPRESENTANTES TITULARES (FUNCIONARIOS) Y TRES SUPLENTE DEL MUNICIPIO DECAJEME.
- B) TRES REPRESENTANTES TITULARES Y TRES SUPLENTE DE LOS TRABAJADORESSINDICALIZADOS.
- C) DOS REPRESENTATES TITULARES Y DOS SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE CAJEME
- D) UN REPRESENTANTE TITULAR (DIRECTOR DE RASTRO MUNICIPAL) Y UN SUPLENTE.

SERÁ FACULTAD DE LA COMISIÓN MIXTA ESTABLECER SU PROPIO MANUAL DEPROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 8. LA COMISIÓN MIXTA DEBERÁ RESOLVER LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN BAJO EL SIGUIENTE CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS:

SESIÓN	INGRESO A NOMINA
MARZO	01 DE ABRIL
JUNIO	01 DE JULIO
SEPTIEMBRE	01 DE OCTUBRE
DICIEMBRE	16 DE DICIEMBRE

LA COMISION MIXTA PODRA SESIONAR EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS PARA RESOLVER LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS O PARA ANALIZAR Y RESOLVER TEMAS DE INTERES DE ESTE REGIMEN

**CAPÍTULO III
DETERMINACIÓN DE CUANTIAS**

ARTÍCULO 9. LAS CUANTÍAS DE LAS JUBILACIONES O PENSIONES, SE DETERMINARANCON BASE EN LOS FACTORES SIGUIENTES:

- A) LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRABAJADOR AL MUNICIPIO DE CAJEME Y LOS PERIODOS COTIZADOS POR CONCEPTO DE PENSIONES YJUBILACIONES.
- B) EL ÚLTIMO SUELDO QUE EL TRABAJADOR DISFRUTABA AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, INTEGRADO COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 10 DE ESTE RÉGIMEN.

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom.]

LA APLICACIÓN DE AMBOS FACTORES SE HARÁ CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES:

A		B	
PENSION POR MUERTE Y EDAD AVANZADA Y VEJEZ		NVALIDEZ	
AÑOS DE SERVICIOS	MONTO EN LA PENSION EN % DE LA CUANTIA BÁSICA	AÑOS DE SERVICIOS	MONTO EN LA PENSION EN % DE LA CUANTIA BÁSICA
10	50.00%	3 A 10	60.00%
11	51.50%	11	62.00%
12	53.00%	12	64.00%
13	54.50%	13	66.00%
14	56.00%	14	68.00%
15	57.50%	15	70.00%
16	59.50%	16	72.00%
17	61.50%	17	74.00%
18	63.50%	18	76.00%
19	65.50%	19	78.00%
20	67.50%	20	80.00%
21	70.50%	21	82.00%
22	73.50%	22	84.00%
23	76.50%	23	86.00%
24	79.50%	24	88.00%
25	82.50%	25	90.00%
26	86.00%	26	92.00%
27	89.50%	27	94.00%
28	93.00%	28	96.00%
29	96.50%	29	98.00%
30	100.00%	30	100.00%

EN LOS CASOS DE PENSIONES, LAS FRACCIONES DE AÑOS DE SERVICIOS MAYORES DE SEIS MESES SE CONSIDERARAN COMO AÑOS CUMPLIDOS, PARA LOS EFECTOS DE APLICAR EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 10. LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN SON:

- a) SUELDO
- b) APOYO POR PERMANENCIA LABORAL
- c) COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES
- d) AGUINALDO
- e) EGRESADO DE LA ESCUELA DE POLICÍA
- f) RIESGOS PROFESIONALES

TRATÁNDOSE DE JUBILACIONES, PENSIONES POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ, LOS CONCEPTOS DE COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES, FORMARAN PARTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACION CUANDO SE HUBIERAN PERCIBIDO Y APORTADO ININTERRUMPIDAMENTE SOBRE ELLOS AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y SE PERCIBAN A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO

DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN. EL CALCULO DE LAS COMPENSACIONES ESPECIALES PARA DETERMINAR LA CUANTÍA SERÁ EN BASE AL PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES LABORADOS, CONSIDERANDO HASTA EL TOPE DE LOS 8 SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES.

ASIMISMO, RESPECTO A LAS PENSIONES POR INVALIDEZ LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR FORMARÁN PARTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SI SE HUBIERAN PERCIBIDO Y APORTADO DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS Y SE PERCIBAN A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN.

LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, NO REGIRÁN EN LOS CASOS DE PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO

EN TODO CASO, EL SUELDO TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO EL EQUIVALENTE A 8 SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES VIGENTES, MÁS LAS PRESTACIONES QUE LE SEAN INHERENTES CON LOS CUALES SE REALIZARON LAS COTIZACIONES INCLUYENDO LA ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE A LOS 8 SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES VIGENTES.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CUANTÍA BÁSICA DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN QUE RESULTE SE DISMINUIRÁ EN CANTIDADES EQUIVALENTES A LAS CORRESPONDIENTES A:

- A) SE DEROGA
- B) APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

PARA DETERMINAR EL MONTO MENSUAL DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, A LA CUANTÍA BÁSICA SE LE APLICARÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 11. LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS BAJO EL PRESENTE RÉGIMEN RECIBIRÁN ANUALMENTE, POR CONCEPTO DE AGUINALDO, EL IMPORTE DE 53 DÍAS DEL MONTO DE LA PENSIÓN O JUBILACIÓN QUE SE ENCUENTREN DISFRUTANDO.

A PARTIR DEL EJERCICIO 2024, RECIBIRÁN EL IMPORTE DE 55 DÍAS ANUALMENTE DEL MONTO DE LA PENSIÓN O JUBILACIÓN QUE SE ENCUENTREN DISFRUTANDO.

CAPÍTULO IV JUBILACIÓN

ARTÍCULO 12. TENDRÁN DERECHO A LA JUBILACIÓN SUJETÁNDOSE A LAS CONDICIONES DE AMARRE DE EDAD-ANTIGÜEDAD DE TAL FORMA QUE EL PERSONAL FEMENINO TENDRÁ DERECHO A LA JUBILACIÓN CUMPLIDOS LOS 28 AÑOS DE SERVICIO Y 58 AÑOS DE EDAD Y EL PERSONAL MASCULINO A LOS 30 AÑOS DE SERVICIO CON 60 AÑOS.

LA JUBILACIÓN DARÁ DERECHO AL PAGO DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 100% DEL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN QUE DEVENGABA EL TRABAJADOR.

CAPÍTULO V TIPO DE PENSIONES PENSIÓN POR INVALIDEZ

ARTÍCULO 13. LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE RÉGIMEN QUE SE INHABILITEN FÍSICA Y/O MENTALMENTE POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO, SI TUVIESEN UNA ANTIGÜEDAD DE CUANDO MENOS TRES AÑOS.

EL DERECHO DEL PAGO DE ESTA PENSIÓN COMIENZA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR CAUSE BAJA MOTIVADA POR LA INHABILITACIÓN.

PARA CALCULAR EL MONTO DE ESTA PENSIÓN, SE APLICARÁ LA TABLA "B" DEL ARTÍCULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 14. NO SE CONCEDERÁ PENSIÓN POR INVALIDEZ:

- I. CUANDO EL ESTADO DE INHABILITACIÓN SEA A CONSECUENCIA DE UN ACTO INTENCIONAL DEL TRABAJADOR U ORIGINADA POR ALGÚN DELITO COMETIDO POR ÉSTE.
- II. CUANDO EL ESTADO DE INVALIDEZ SEA ANTERIOR AL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 15. EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ ESTARÁ CONDICIONADO A LA SATISFACCIÓN DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SOLICITUD POR ESCRITO DEL TRABAJADOR O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, MEDIANTE SOLICITUD DE PENSIÓN; O POR OFICIALÍA MAYOR BAJO EL ESTUDIO DE LAS INCAPACIDADES PROLONGADAS Y LA RESPECTIVA VALORACIÓN MÉDICA.
- II. DICTAMEN DE UNO O MÁS MÉDICOS EXTERNOS DESIGNADOS POR OFICIALÍA MAYOR QUE CERTIFIQUEN LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

ARTÍCULO 16. LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE RÉGIMEN QUE SOLICITEN PENSIÓN POR INVALIDEZ Y LOS PENSIONADOS POR LA MISMA CAUSA ESTÁN OBLIGADOS A SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y EXÁMENES MÉDICOS QUE PRESCRIBA Y ORDENE EL MUNICIPIO DE CAJEME, EN CASO DE NO HACERLO, NO SE LE DARÁ TRÁMITE A SU SOLICITUD O SE LE SUSPENDERÁ EL GOCE DE LA PENSIÓN.

ARTÍCULO 17. LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SERÁ RETIRADA CUANDO EL TRABAJADOR RECUPERE SU CAPACIDAD PARA EL SERVICIO; EN TAL CASO EL MUNICIPIO DE CAJEME TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLO EN SU EMPLEO SI DE NUEVO ES APTO PARA EL MISMO, EN CASO CONTRARIO, ASIGNARLE UN TRABAJO QUE PUEDA DESEMPEÑAR, DEBIENDO SER SU RETRIBUCIÓN CUANDO MENOS DE UN SUELDO Y LA CATEGORÍA EQUIVALENTE A LOS QUE DISFRUTABA AL ACONTECER LA INVALIDEZ. SI EL TRABAJADOR NO ACEPTARE REINCORPORARSE AL SERVICIO EN TALES CONDICIONES O BIEN ESTUVIESE DESEMPEÑANDO CUALQUIER TRABAJO REMUNERADO, LE SERÁ REVOCADA DEFINITIVAMENTE LA PENSIÓN.

4

LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SE SUSPENDERÁ CUANDO EL PENSIONISTA ESTE DESEMPEÑANDO ALGÚN CARGO O EMPLEO.

PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ

ARTÍCULO 18. EL TRABAJADOR SUJETO A ESTE RÉGIMEN QUE CUMPLA 60 AÑOS DE EDAD Y TENGA RECONOCIDO UN MÍNIMO DE 10 AÑOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, ADQUIERE EL DERECHO INCONDICIONAL A LA PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ CUYA CUANTÍA SERÁ EQUIVALENTE AL 50% DEL SUELDO QUE PERCIBIA, POR CADA AÑO LABORAL QUE SE ACUMULE, EL PORCENTAJE DE LA CUANTIA SE INCREMENTARA EN APEGO A LOS FACTORES Y TABLAS CONTENIDAS EN LE ARTICULO 9 DE ESTE REGIMEN.

PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO

ARTÍCULO 19. AL SER DECLARADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PROVENIENTE DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, SE OTORGARÁ AL TRABAJADOR INCAPACITADO UNA PENSIÓN CUYO MONTO SERÁ IGUAL ALSUELDO BASE DE COTIZACIÓN PARA EFECTOS DE ESTE RÉGIMEN INTEGRO QUE VENIA DISFRUTANDO, SEA CUAL FUERE EL TIEMPO QUE HUBIESE ESTADO EN FUNCIONES.

ARTÍCULO 20. AL DECLARARSE UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, SE CONCEDERÁ LA PENSIÓN RESPECTIVA CON CARÁCTER PROVISIONAL, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS. DURANTE ESTE PERIODO, EL INCAPACITADO ESTARÁ OBLIGADO EN TODO MOMENTO A SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y EXÁMENES MÉDICOS QUE ORDENE Y DETERMINE EL MUNICIPIO DE CAJEME, TRANSCURRIDO EL PERIODO ANTERIOR LA PENSIÓN SE CONSIDERARÁ COMO DEFINITIVA.

ARTÍCULO 21. CUANDO UN TRABAJADOR SUJETO A ESTE RÉGIMEN FALLEZCA A CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, LOS DERECHO-HABIENTES EN EL ORDEN QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE RÉGIMEN, RECIBIRÁN UNA PENSIÓN CUYO MONTO SERÁ EL EQUIVALENTE AL 100% DEL SUELDO CON EL QUE ESTUVIERE APORTANDO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES AL MOMENTO DE OCURRIR EL FALLECIMIENTO.

ARTÍCULO 22. EL MONTO DE LAS PENSIONES QUE SE GENEREN O DERIVEN DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, SERÁN ABSORBIDAS EN UN 100% POR LA INSTITUCIÓN A CUYO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL ESTÉ INCORPORADO EL MUNICIPIO DE CAJEME.

ARTÍCULO 23. NO SE CONSIDERARÁN COMO RIESGO DE TRABAJO:

- I. LOS QUE OCURRAN ENCONTRÁNDOSE EL TRABAJADOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA ACCIÓN DE NARCÓTICOS O ESTUPEFACIENTES.
- II. LOS QUE PROVOQUE INTENCIONALMENTE EL TRABAJADOR.
- III. LOS QUE SEAN RESULTADO DE UN INTENTO DE SUICIDIO, EFECTO DE UNA RIÑA EN QUE HUBIERE PARTICIPADO EL TRABAJADOR U ORIGINADOS POR ALGÚN DELITO COMETIDO POR ESTE.
- IV. LOS QUE SEAN DEBIDO A CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR EXTRAÑOSAL TRABAJO U OCURRIDOS FUERA DEL LUGAR DONDE AQUEL SE DESEMPEÑE.

PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE

ARTÍCULO 24. LA MUERTE DEL TRABAJADOR POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, Y SIEMPRE QUE HUBIESE LABORADO AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME POR MÁS DE DIEZ AÑOS Y APORTADO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES POR EL MISMO TIEMPO, ASÍ COMO LA DE UN PENSIONADO O JUBILADO, DARÁN ORIGEN A LAS PENSIONES DE VIUDEZ Y DE ORFANDAD O PENSIONES A LOS ASCENDIENTES, EN SU CASO, SEGÚN LO PREVEE ESTE ORDENAMIENTO.

EL DERECHO AL PAGO DE ESTA PENSIÓN, INICIARA AL DIA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA QUE DA ORIGEN, UNA VEZ APROBADA LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 25. EL ORDEN PARA GOZAR DE LAS PENSIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SERÁ EL SIGUIENTE:

- I. LA ESPOSA O ESPOSO QUE ACREDITE LEGALMENTE SER LA O EL CONYUGE.
- II. LOS HIJOS MENORES DE EDAD Y MAYORES DE 18 AÑOS, QUE SE ENCUENTREN SOLTEROS Y HASTA LA EDAD DE 25 AÑOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE QUE ESTÁN Y CONTINÚAN REALIZANDO ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO O SUPERIOR, EN CUALQUIER RAMA DEL CONOCIMIENTO, EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS Y QUE NO TENGAN UN TRABAJO REMUNERADO.
- III. LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS INCAPACITADOS FÍSICA O PSÍQUICAMENTE QUE NO PUEDAN TRABAJAR PARA OBTENER SU SUBSISTENCIA, SEGÚN COMPROBACIÓN QUE SE HARÁ MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE.
- IV. A FALTA DE ESPOSA O ESPOSO LEGÍTIMA (O), LA CONCUBINA O CONCUBINARIO DEL TRABAJADOR, TRABAJADORA, PENSIONADO O PENSIONADA AL MORIR, Y TUVIERA HIJOS O CON QUIEN HAYA VIVIDO MARITALMENTE DURANTE LOS CINCO AÑOS QUE PRECEDIERON A SU MUERTE, SIEMPRE QUE AMBOS HAYAN ESTADO LIBRE DE MATRIMONIO, DEBIENDO ACREDITAR LOS HECHOS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y PRESENTAR LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA; SI AL MORIR

EL TRABAJADOR TUVIESE VARIAS CONCUBINAS NINGUNA TENDRA DERECHO A PENSION.

V. DEROGADO.

- VI. LOS PADRES DEL TRABAJADOR, PENSIONADO, O JUBILADO SIEMPRE Y CUANDO HUBIESEN DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE DE CUALQUIERA DE ESTOS.

ARTÍCULO 26. EL MONTO DE LAS PENSIONES SE CALCULARA APLICANDO LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. CUANDO EL TRABAJADOR FALLEZCA DESPUÉS DE 10 AÑOS DE SERVICIOS; EL MONTO DE LA PENSIÓN SERÁ EQUIVALENTE A LA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA TABLA "A" DEL ARTICULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN.
- II. AL FALLECER UN JUBILADO O UN PENSIONISTA, POR VEJEZ O INVALIDEZ SUS DEUDOS CONTINUARAN PERCIBIENDO UNA PENSIÓN CON EL 90% DEL MONTO SALARIAL QUE ÉSTE PERCIBÍA.

ARTÍCULO 27. SOLO SE PAGARA LA PENSIÓN A LA VIUDA O A LA CONCUBINA MIENTRASNO CONTRAIGAN NUPCIAS, SE ENCUENTRE EN CONCUBINATO O TUVIERE HIJO EN EL PERIODO DE VIUDEZ DESPUÉS DE 9 MESES. AL CONTRAER MATRIMONIO RECIBIRÁN COMO ÚNICA Y ÚLTIMA PRESTACIÓN EL IMPORTE DE SEIS MESES DE LA PENSIÓN QUE HUBIERE DISFRUTADO CUALQUIERA DE ELLAS.

LA DIVORCIADA O DIVORCIADO NO TENDRÁ DERECHO A LA PENSIÓN DE QUIEN HAYA SIDO SU CÓNYUGE, A MENOS QUE A LA MUERTE DE LA ESPOSA O EL MARIDO ESTUVIESE PAGÁNDOLE PENSIÓN ALIMENTICIA POR CONDENA JUDICIAL Y SIEMPRE QUE NO EXISTA VIUDA, VIUDO, HIJOS, CONCUBINA, CONCUBINO Y ASCENDIENTES CON DERECHO A LA MISMA. CUANDO LA DIVORCIADA O DIVORCIADO DISFRUTASE DE LA PENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, PERDERÁN ESE DERECHO SI CONTRAEN NUPCIAS, SI VIVIEREN EN CONCUBINATO O SI NO VIVIESEN HONESTAMENTE, PREVIA DECLARACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, EL IMPORTE DE LA PENSIÓN A LA DIVORCIADA O DIVORCIADO NO SERÁ MAYOR DE LA QUE HUBIESE ESTADO DISFRUTANDO ANTES DE LA MUERTE DEL DEUDOR ALIMENTISTA.

ARTÍCULO 28. EN EL CASO DE LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 25, SE OTORGARA PENSION POR BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. SI SON HIJOS DEL O LA CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y ES QUIEN TIENE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS, EL MONTO DE LA PENSIÓN SE OTORGARÁ EN SU TOTALIDAD A LA VIUDA O VIUDO, MISMA QUE INCLUYE EL PAGO DE PENSION POR ORFANDAD.
2. SI EXISTE VIUDA O VIUDO E HIJOS DE EXCÓNYUGES O PAREJAS, SE REPARTIRÁ ENTRE TODOS ELLOS LA CUANTÍA, OTORGÁNDOSE A LA VIUDA UNA PENSIÓN EQUIVALENTE AL 50% Y EL OTRO 50% DE LA CUANTÍA SE REPARTIRÁ EN PARTES IGUALES A CADA HIJO DEL TRABAJADOR (A), PENSIONADO (A), JUBILADO O JUBILADA FALLECIDO.
3. SI NO EXISTE RECLAMO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, SE OTORGARA PENSIÓN POR ORFANDAD, CORRESPONDIENTE AL 90% DE LO QUE RESULTE AL APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTE RÉGIMEN Y SE REPARTIRÁ EN PARTES IGUALES A CADA HIJO.

EL DERECHO AL PAGO DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD COMENZARA DESDE EL DÍA DEL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR(A), DEL JUBILADO(A) O DEL PENSIONADO(A) Y TERMINARA CON LA MUERTE DEL BENEFICIARIO O CUANDO ESTE CUMPLA 18 AÑOS DE EDAD O NO ACREDITE CONTINUAR ESTUDIANDO EL NIVEL MEDIO O SUPERIOR EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL; EN ESTE ÚLTIMO CASO, CON LA ÚLTIMA MENSUALIDAD SE LE ENTREGARA AL HUÉRFANO UN FINIQUITO EQUIVALENTE A TRES MENSUALIDADES DE SU PENSIÓN.

ARTÍCULO 29. EN CASO DE NO EXISTIR VIUDA, VIUDO, CONCUBINA, CONCUBINARIO O HUÉRFANO CON DERECHO A LA PENSIÓN, SE PENSIONARÁ A CADA UNO DE LOS PADRES DEL TRABAJADOR, DEL JUBILADO O PENSIONADO FALLECIDO, CON UNA CANTIDAD IGUAL AL 20% DE LA PERCEPCION QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR DE ACUERDO CON LA TABLA "A" DEL ARTICULO 9 DEL PRESENTE REGIMEN, O DEL MONTO DE LA CUANTIA QUE DISFRUTABA EL PENSIONISTA.

CAPÍTULO VI

REINGRESO, PARA RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 30. AL TRABAJADOR QUE HAYA DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO DE CAJEME Y REINGRESE A ESTE EN CONDICIONES NORMALES SIN EXPEDIENTE JUDICIAL EVIDENTE, ES DECIR QUE NO TENGA ESTABLECIDO DELITO ALGUNO EN CONTRA DE LA LEY, SE LE RECONOCERÁN, PARA EFECTOS DE JUBILACIÓN O PENSIÓN, LOS PERIODOS LABORADOS CON ANTERIORIDAD AL REINGRESO, LOS QUE REPERCUTIRÁN EXCLUSIVAMENTE EN LOS AÑOS DE SERVICIO QUE SE TOMEN EN CUENTA PARA DETERMINAR LOS PORCENTAJES DE LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN, BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. SI EL REINGRESO OCURRE DENTRO DE LOS 3 AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SEPARACIÓN, SE RECONOCERÁ EL TIEMPO LABORADO CON EL SOLO HECHO DE SU REINGRESO.
- II. SI LA INTERRUPCIÓN ENTRE LA SEPARACIÓN Y EL REINGRESO ES MAYOR DE TRES Y MENOR DE 6 AÑOS, SE RECONOCERÁ EL TIEMPO LABORADO AL CUMPLIR SEIS MESES COMO MÍNIMO, A PARTIR DE LA FECHA DE REINGRESO.
- III. SI LA INTERRUPCIÓN ENTRE LA SEPARACIÓN Y EL REINGRESO ES MAYOR DE SEIS AÑOS, SE RECONOCERÁ EL TIEMPO LABORADO AL CUMPLIR UN AÑO DESERVICIO A PARTIR DEL REINGRESO.
- IV. EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEBERÁ FUNDAMENTARSE CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE ACREDITE QUE LABORO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME Y HAYA CONTRIBUIDO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES POR EL MISMO PERIODO QUE SOLICITA.
- V. SERÁ FACULTAD DE OFICIALIA MAYOR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, Y AGOTAR LAS FUENTES DE INFORMACIÓN OFICIALES PARA CONFIRMAR LA ANTIGÜEDAD, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA CON LA ANTIGÜEDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA, EL TRABAJADOR PODRÁ PRESENTAR ANTE ESTA DEPENDENCIA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE DEMUESTRE EL TIEMPO SOLICITADO.
- VI. EL PERSONAL QUE NO ESTUVO VIGENTE EL 01 ENERO DEL 2000 CUANDO ENTRO EN VIGOR EL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y SOLICITE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD ANTERIOR A ESTE AÑO, DEBERÁ HACER LAS APORTACIONES QUE CORRESPONDA POR EL TIEMPO QUE SOLICITA LE SEA RECONOCIDO.

CAPÍTULO VII
FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 31. EL FINANCIAMIENTO DEL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES SECONSTITUYE DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN DE JUBILACION Y PENSIONES APORTARAN EL 10% MENSUAL DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- II. LOS TRABAJADORES APORTARAN AL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO EL 1% MENSUAL DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION.
- III. EL MUNICIPIO DE CAJEME HARA UNA APORTACION SIMILAR Y EN LOS MISMOS PORCENTAJES. ES DECIR EL 10% Y 1% RESPECTIVAMENTE.
- IV. DEROGADA.
- V. LAS APORTACIONES QUE SE RECUPEREN SERAN ADMINISTRADAS POR EL FIDEICOMISO VIGENTE DESDE EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2004.
- VI. EL PAGO DE LAS CUANTIAS A PENSIONADOS SERÁN APLICADAS CON CARGO ALFIDEICOMISO.
- VII. LOS TRABAJADORES EVENTUALES SUJETOS A ESTE REGIMEN QUE ADQUIERAN ELDERECHO A ALGÚN TIPO DE PENSIÓN, DEBERÁN APORTAR AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES LAS COTIZACIONES NO EFECTUADAS DE LOSPERIODOS LABORADOS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD Y OBTENER EL DERECHO.
- VIII. LAS APORTACIONES DE TRABAJADORES EVENTUALES SE TRANSFIEREN A FONDOS AJENOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2009, MISMAS QUE SERÁN INTEGRADAS AL FIDEICOMISO CUANDO EL TRABAJADOR OBTENGA EL CONTRATO DE BASE O CONFIANZA.
- IX. LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES PARA RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD QUE SOLICITEN LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE REGIMEN SE CALCULARAN CON EL PORCENTAJE DEL 20% SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACION ACTUALIZADO, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS EL CÁLCULO DE APORTACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD SE CALCULARA CON EL PORCENTAJE DEL 10%, SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACION ACTUALIZADO, MISMAS QUE PODRÁN HACERSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O BIEN CELEBRAR CONVENIO DE PAGOS SEGMENTADOS EN OFICIALIA MAYOR, QUE SERÁN DESCONTADOS VÍA NOMINA; LA ANTIGÜEDAD SERÁ RECONOCIDA UNA VEZ QUE LAS APORTACIONES QUEDEN CUBIERTAS EN SU TOTALIDAD
- X. EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CAJEME SERÁ TRANSFERIDO A CUENTAS BANCARIAS INDIVIDUALES PARA QUE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS AHORROS ACUMULADOS DURANTE LA VIDA LABORAL DEL TRABAJADOR EN EL MUNICIPIO DE CAJEME SE INTEGREN A SU CUENTA INDIVIDUAL. LAS CAUSASPOR LO QUE EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES PUEDE SER RETIRADO SON POR TÉRMINO DE LA RELACION LABORAL BAJA, DEFUNCIÓN O POR SER SUJETO A UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN BAJO ESTE RÉGIMEN.

EL MUNICIPIO DE CAJEME TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR UN SISTEMA FINANCIERO QUE CUBRA EL COSTO DEL PRESENTE REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, SIN QUE ELLO INCREMENTE EL PORCENTAJE SEÑALADO A LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 32. EN CASO DE QUE EL JUBILADO O PENSIONADO TRASLADÉ SU DOMICILIO AL EXTRANJERO, YA SEA EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA, LA JUBILACIÓN O PENSIÓN QUE TENGA OTORGADA NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN, EXCEPTO CUANDO EL PENSIONADO NO SE PRESENTE A REALIZAR EL ESTUDIO DE SUPERVIVENCIA EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR OFICIALIA MAYOR.

ARTÍCULO 33. LAS PENSIONES Y JUBILACIONES SERÁN INCREMENTADAS EN LAS MISMAS FECHAS Y EN LOS MISMOS PORCENTAJES O CANTIDADES EN QUE SE INCREMENTEN LOS SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES VIGENTES.

ARTÍCULO 34. EN NINGÚN CASO LA PENSIÓN POR INVALIDEZ, PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ, Y PENSIÓN POR VIUEZ, PODRÁ SER INFERIOR AL MONTO DE LA PENSIÓN QUE CORRESPONDA A UN SALARIO MÍNIMO REGIONAL VIGENTE, CONSIDERANDO PARA DETERMINARLA EL SUELDO, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE ESTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 35. ES NULA TODA ENAJENACIÓN, SESIÓN O GRAVAMEN DE LAS PENSIONES QUE ESTE RÉGIMEN ESTABLECE. DEVENGADAS O FUTURAS SERÁN INEMBARGABLES Y SOLO PODRÁN SER AFECTADAS PARA HACER EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE MINISTRAR ALIMENTOS POR MANDATO JUDICIAL O PARA EL PAGO DE ADEUDO CON EL MUNICIPIO DE CAJEME, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 36. LAS APORTACIONES POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE SE INTEGRAN AL FIDEICOMISO, NO PODRAN SER OBJETO DE DEVOLUCION A LOS TRABAJADORES QUE CAUSEN BAJA, EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) CUANDO EL TRABAJADOR QUE NO ADQUIERA EL DERECHO A LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y/O VEJEZ O INVALIDEZ, Y SE SEPARÉ DEL SERVICIO Y COMO CONSECUENCIA DEJE DE COTIZAR AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, PODRAN SER REINTEGRADAS SUS APORTACIONES DESPUES DE 5 AÑOS DE LA SEPARACION LABORAL, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTRE LABORANDO ENNINGUNA INSTITUCIÓN PUBLICA O PRIVADA Y ADEMÁS QUE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD FORMAL DE DEVOLUCIÓN CUENTE CON UNA EDAD IGUAL O MAYOR A 65 AÑOS.

LA SOLICITUD FORMAL PARA LA DEVOLUCIÓN DE CUOTAS POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR PARTE DEL INTERESADO, DEBERÁ DE REALIZARSE POR ESCRITO ANTE ELÁREA DE OFICIALIA MAYOR DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A PARTIR DE QUE DICHO DERECHO SEA EXIGIBLECONFORME A ESTE RÉGIMEN.

LAS APORTACIONES EFECTUADAS POR EL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE NO SEAN RECLAMADAS POR EL INTERESADO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SEA EXIGIBLE DICHO DERECHO, PRESCRIBIRÁN A FAVOR DEL FIDEICOMISO DURANTE SU VIGENCIA.

b) LAS APORTACIONES ACUMULADAS DEL TRABAJADOR EVENTUAL, COTIZADAS AL FONDO AJENO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PODRAN SER RESTITUIDAS, AL MOMENTO DE DARSE UNA SEPARACION LABORAL MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO ANTE OFICIALIA MAYOR, QUE DEBERÁ SOMETERSE A APROBACION DE LA COMISION MIXTA DE JUBILACIONES Y PENSIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE AL RETIRAR VOLUNTARIAMENTE SUS APORTACIONES NO TENDRAN DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD DEL PERIODO QUE SE ESTA LIQUIDANDO NI A LA REINTEGRACION DE LAS MISMAS EN CASO DE UN REINGRESO.

SOLO SERÁN REINTEGRADAS LAS CUOTAS APORTADAS POR EL TRABAJADOR, Y AQUELLAS CUOTAS QUE SEAN APORTADAS POR EL MUNICIPIO QUEDARÁN INTEGRADAS AFAVOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DURANTE SU VIGENCIA.

TRANSITORIOS 2011

PRIMERO. LOS TRABAJADORES CON FECHA DE INGRESOS ANTERIOR AL PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2004, TENDRÁN DERECHO A LA JUBILACION CON 28 AÑOS O MÁS DE SERVICIO Y LAS TRABAJADORAS CON 25 AÑOS O MAS DE SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE CAJEME, SIN CONDICIONAR LA EDAD.

SEGUNDO. EL PRESENTE REGLAMENTO, EL NUEVO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, Y EL NUEVO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO K), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 61, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

TERCERO. SE ABROGA EL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, ASI COMO LOS MANUALES QUE SE DESPRENDEN DEL MISMO.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, EL DÍA TRECE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDOCUMPLIMIENTO.

ING. MANUEL BARRO BORGARO. PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LUIS ALBERTO PLASCENCIA OSUNA. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

APENDICE

PUBLICADO EN B.O. 34

SECCIÓN II, de fecha 28 de Abril de 2011.

REFORMA; B.O. 21, SECCION I, de fecha 13 de Marzo de 2017, que deroga la fracción IV, del artículo 31.

REFORMA publicada el 14 de septiembre de 2023. Boletín Oficial CCXII Número 22 Secc. VI. Quereforma los artículos 10, 11, y 34, Transitorio

Único. - La presente reforma al reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Una vez analizado el documento presentado se refiere a la importancia de dar paso a la igualdad de género en el tema de las jubilaciones y pensiones, así mismo la importancia de la seguridad de las trabajadoras y trabajadores por pensión por orfandad en el incremento del porcentaje por recibir. También es importante la calendarización de las sesiones de la comisión mixta de jubilaciones y pensiones.

Queda pendiente por analizar la propuesta de modificaciones de tablas por pensión por invalidez y pensión por muerte; El tema del cambio del capítulo VII de fideicomiso a fondo de jubilaciones y pensiones; Así mismo considerar trabajar en un manual de sorteos para fortalecer el fondo de Jubilaciones y pensiones, y buscar la igualdad del servidor público con cargo policiaco en el tema de las aportaciones según el grado jerárquico que corresponda.

M
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

ACUERDOS DE COMISION.

Acuerdo 8) La presidenta de la Comisión Unida la Mtra. Matilde Lemus Fierros sometió a votación la propuesta de las modificaciones al régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores al servicio del Municipio de Cajeme, en sus artículos 7, 8, 25, 27,28, 29, 31 fracción IX; Punto aprobado por unanimidad de los presentes: C. Matilde Lemus Fierros, C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Mirna Lorena Mora López, C. Pedro Chávez Becerra, C. Luis Enrique Bueno Villegas, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez, C. Enriqueta Rodríguez Medina, C. Guadalupe Buitimea Valenzuela, C. Francisco Joel Mercado Mercado; Presidentes, Secretarios y vocales respectivamente. Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente a la **Secretaría del Ayuntamiento**, para que se incluya en la próxima Sesión de Cabildo (Ordinaria o Extraordinaria).

CONCLUSION

La presidenta de las **Comisiones Unidas: Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal y Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** sometió a votación el "DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE LAS MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, EN SUS ARTÍCULOS 7, 8, 25, 27,28, 29, 31 FRACCIÓN IX"; Punto aprobado por unanimidad de los presentes: C. Matilde Lemus Fierros, C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Mirna Lorena Mora López, C. Pedro Chávez Becerra, C. Luis Enrique Bueno Villegas, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez, C. Enriqueta Rodríguez Medina, C. Guadalupe Buitimea Valenzuela, C. Francisco Joel Mercado Mercado; Presidentes, Secretarios y vocales respectivamente.

Por lo que se turna esta Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen, para que se incluya en el orden del día, de la próxima sesión de cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, 81 y 102 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

FIRMA DE CONFORMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAENTACIÓN MUNICIPAL Y COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

COMISIONES UNIDAS

REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

REG. MATILDE LEMUS FIERROS.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.

REG. MIRNA LORENA MORA LOPEZ.

REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMÍREZ.

REG. PEDRO CHÁVEZ BECERRA.

REG. ENRIQUETA RODRIGUEZ MEDINA.

REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI

REG. LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS.

REG. FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO.

REG. GUADALUPE BUITIMEA VALENZUELA



DEPENDENCIA:
SECRETARIA

SECCIÓN:
COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:
CAR/0618/04/2024

ASUNTO:
El que se indica

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
Cd obregón a martes 09 de abril del 2024

REG. MATILDE LEMUS FIERROS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE.-

Por este conducto le saludo y al mismo tiempo le informo que por motivos de agenda no podré asistir a la reunión de comisión programada el día **martes 09 de abril del 2024 a las 9:00 horas**; Esto para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme. Por lo que solicito sea justificada mi falta.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración ó comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE


REG. PAMELA DANAE LOPEZ BARRERAS
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGÓN, SON.

C.C.P. Archivo



5 de Febrero e Hidalgo • Col. Centro
C.P. 85000 • Ciudad Obregón, Sonora
TEL (644) 4105100

www.cajeme.gob.mx

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Alma al. 09/04/24

**REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES ES UN ESTATUTO QUE SE APLICARA:

- I. A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CAJEME QUE SEAN SUJETOS A COTIZACIÓN DE ESTE RÉGIMEN.
- II. A LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME.
- III. A LOS BENEFICIARIOS DERECHO- HABIENTES DE AMBOS.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RÉGIMEN SE ENTIENDE:

- I. POR TRABAJADOR SUJETO A ESTE RÉGIMEN, A TODA PERSONA QUE PRESTE SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO DE CAJEME MEDIANTE DESIGNACIÓN LEGAL, SIEMPRE QUE SUS CARGOS Y SUELDOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LOS PRESUPUESTOS DEL MISMO, Y COTICEN AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE RÉGIMEN.
- II. POR PENSIONISTAS, A TODA PERSONA A LA QUE EL PRESENTE RÉGIMEN LE RECONOZCA TAL CARÁCTER.
- III. POR BENEFICIARIOS DERECHO-HABIENTES, A AQUELLOS A QUIEN ESTE ORDENAMIENTO LES CONCEDE TAL CARÁCTER.

ARTÍCULO 3. LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR EN TODO MOMENTO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS LOS NOMBRES DE LOS DEPENDIENTES LEGALES QUE DEBEN DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE RÉGIMEN, ASÍ COMO DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SE LES SOLICITEN, RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 4. LA EDAD Y EL PARENTESCO DE LOS TRABAJADORES Y SUS DEPENDIENTES DERECHO-HABIENTES SE ACREDITARA ANTE EL MUNICIPIO DE CAJEME EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL. LA DEPENDENCIA ECONÓMICA SERÁ CONSTATADA POR ESTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE ESTIME MÁS CONVENIENTES.

ARTÍCULO 5. EL MUNICIPIO DE CAJEME PODRÁ ORDENAR EN CUALQUIER TIEMPO, LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y LA JUSTIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE HAYAN SERVIDO DE BASE PARA CONCEDER UNA PENSIÓN. CUANDO SE SOSPECHASE QUE SON FALSOS, EL MUNICIPIO DE CAJEME, CON AUDIENCIA DEL INTERESADO, PROCEDERÁ A LA AVERIGUACIÓN RESPECTIVA Y DE COMPROBAR LA FALSEDAD ORDENARA LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA MISMA ASÍ COMO SU CANCELACIÓN SI ASÍ PROCEDE. EN ESE TENOR EL MUNICIPIO DENUNCIARA LOS HECHOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 6. LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES QUE SURJAN SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTE RÉGIMEN, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS EN QUE EL MUNICIPIO DE CAJEME TUVIERE

EL CARÁCTER DE ACTOR O DEMANDADO, SERÁN DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MUNICIPALES Y ESTATALES.

CAPÍTULO II COMISIÓN MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 7. CORRESPONDE A UNA COMISIÓN MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES LA RESOLUCIÓN Y DICTAMEN SOBRE LAS PENSIONES QUE SE TRAMITEN EN VIRTUD DEL PRESENTE RÉGIMEN.

LA COMISIÓN MIXTA DEBERÁ ESTAR INTEGRADA POR:

- A) TRES REPRESENTANTES TITULARES (FUNCIONARIOS) Y TRES SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE CAJEME.
- B) TRES REPRESENTANTES TITULARES Y TRES SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.
- C) DOS REPRESENTATES TITULARES Y DOS SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE CAJEME
- D) UN REPRESENTANTE TITULAR (DIRECTOR DE RASTRO MUNICIPAL) Y UN SUPLENTE.

SERÁ FACULTAD DE LA COMISIÓN MIXTA ESTABLECER SU PROPIO MANUAL DEPROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 8. LA COMISIÓN MIXTA DEBERÁ RESOLVER LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN BAJO EL SIGUIENTE CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS:

SESIÓN	INGRESO A NOMINA
MARZO	01 DE ABRIL
JUNIO	01 DE JULIO
SEPTIEMBRE	01 DE OCTUBRE
DICIEMBRE	16 DE DICIEMBRE

LA COMISION MIXTA PODRA SESIONAR EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS PARA RESOLVER LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS O PARA ANALIZAR Y RESOLVER TEMAS DE INTERES DE ESTE REGIMEN

CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DE CUANTIAS

ARTÍCULO 9. LAS CUANTÍAS DE LAS JUBILACIONES O PENSIONES, SE DETERMINARANCON BASE EN LOS FACTORES SIGUIENTES:

- A) LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRABAJADOR AL MUNICIPIO DE CAJEME Y LOS PERIODOS COTIZADOS POR CONCEPTO DE PENSIONES YJUBILACIONES.
- B) EL ÚLTIMO SUELDO QUE EL TRABAJADOR DISFRUTABA AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, INTEGRADO COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 10 DE ESTE RÉGIMEN.

LA APLICACIÓN DE AMBOS FACTORES SE HARÁ CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES:

A		B	
PENSION POR MUERTE Y EDAD AVANZADA Y VEJEZ		NVALIDEZ	
AÑOS DE SERVICIOS	MONTO EN LA PENSION EN % DE LA CUANTIA BÁSICA	AÑOS DE SERVICIOS	MONTO EN LA PENSION EN % DE LA CUANTIA BASICA
10	50.00%	3 A 10	60.00%
11	51.50%	11	62.00%
12	53.00%	12	64.00%
13	54.50%	13	66.00%
14	56.00%	14	68.00%
15	57.50%	15	70.00%
16	59.50%	16	72.00%
17	61.50%	17	74.00%
18	63.50%	18	76.00%

19	65.50%	19	78.00%
20	67.50%	20	80.00%
21	70.50%	21	82.00%
22	73.50%	22	84.00%
23	76.50%	23	86.00%
24	79.50%	24	88.00%
25	82.50%	25	90.00%
26	86.00%	26	92.00%
27	89.50%	27	94.00%
28	93.00%	28	96.00%
29	96.50%	29	98.00%
30	100.00%	30	100.00%

EN LOS CASOS DE PENSIONES, LAS FRACCIONES DE AÑOS DE SERVICIOS MAYORES DE SEIS MESES SE CONSIDERARÁN COMO AÑOS CUMPLIDOS, PARA LOS EFECTOS DE APLICAR EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 10. LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN SON:

- a) SUELDO
- b) APOYO POR PERMANENCIA LABORAL
- c) COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES
- d) AGUINALDO
- e) EGRESADO DE LA ESCUELA DE POLICÍA
- f) RIESGOS PROFESIONALES

TRATÁNDOSE DE JUBILACIONES, PENSIONES POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ, LOS CONCEPTOS DE COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES, FORMARÁN PARTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN CUANDO SE HUBIERAN PERCIBIDO Y APORTADO ININTERRUMPIDAMENTE SOBRE ELLOS AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y SE PERCIBAN A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN. EL CÁLCULO DE LAS COMPENSACIONES ESPECIALES PARA DETERMINAR LA CUANTÍA SERÁ EN BASE AL PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES LABORADOS, CONSIDERANDO HASTA EL TOPE DE LOS 8 SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES.

ASIMISMO, RESPECTO A LAS PENSIONES POR INVALIDEZ LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR FORMARÁN PARTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SI SE HUBIERAN PERCIBIDO Y APORTADO DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS Y SE PERCIBAN A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN.

LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, NO REGIRÁN EN LOS CASOS DE PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO

EN TODO CASO, EL SUELDO TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO EL EQUIVALENTE A 8 SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES VIGENTES, MÁS LAS PRESTACIONES QUE LE SEAN INHERENTES CON LOS CUALES SE REALIZARON LAS COTIZACIONES INCLUYENDO LA ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE A LOS 8 SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES VIGENTES.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CUANTÍA BÁSICA DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN QUE RESULTE SE DISMINUIRÁ EN CANTIDADES EQUIVALENTES A LAS CORRESPONDIENTES A:

- A) SE DEROGA
- B) APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

PARA DETERMINAR EL MONTO MENSUAL DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, A LA CUANTÍA BÁSICA SE LE APLICARÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 11. LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS BAJO EL PRESENTE RÉGIMEN RECIBIRÁN ANUALMENTE, POR CONCEPTO DE AGUINALDO, EL IMPORTE DE 53 DÍAS DEL MONTO DE LA PENSIÓN O JUBILACIÓN QUE SE ENCUENTREN DISFRUTANDO.

A PARTIR DEL EJERCICIO 2024, RECIBIRÁN EL IMPORTE DE 55 DÍAS ANUALMENTE DEL MONTO DE LA PENSIÓN O JUBILACIÓN QUE SE ENCUENTREN DISFRUTANDO.

CAPÍTULO IV JUBILACIÓN

ARTÍCULO 12. TENDRÁN DERECHO A LA JUBILACIÓN SUJETÁNDOSE A LAS CONDICIONES DE AMARRE DE EDAD-ANTIGÜEDAD DE TAL FORMA QUE EL PERSONAL FEMENINO TENDRA DERECHO A LA JUBILACIÓN CUMPLIDOS LOS 28 AÑOS DE SERVICIO Y 58 AÑOS DE EDAD Y EL PERSONAL MASCULINO A LOS 30 AÑOS DE SERVICIO CON 60 AÑOS.

LA JUBILACIÓN DARÁ DERECHO AL PAGO DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 100% DEL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN QUE DEVENGABA EL TRABAJADOR.

CAPÍTULO V TIPO DE PENSIONES PENSIÓN POR INVALIDEZ

ARTÍCULO 13. LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE RÉGIMEN QUE SE INHABILITEN FÍSICA Y/O MENTALMENTE POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO, SI TUVIESEN UNA ANTIGÜEDAD DE CUANDO MENOS TRES AÑOS.

EL DERECHO DEL PAGO DE ESTA PENSIÓN COMIENZA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR CAUSE BAJA MOTIVADA POR LA INHABILITACIÓN.

PARA CALCULAR EL MONTO DE ESTA PENSIÓN, SE APLICARÁ LA TABLA "B" DEL ARTÍCULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 14. NO SE CONCEDERÁ PENSIÓN POR INVALIDEZ:

- I. CUANDO EL ESTADO DE INHABILITACIÓN SEA A CONSECUENCIA DE UN ACTO INTENCIONAL DEL TRABAJADOR U ORIGINADA POR ALGÚN DELITO COMETIDO POR ÉSTE.
- II. CUANDO EL ESTADO DE INVALIDEZ SEA ANTERIOR AL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 15. EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ ESTARÁ CONDICIONADO A LA SATISFACCIÓN DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SOLICITUD POR ESCRITO DEL TRABAJADOR O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, MEDIANTE SOLICITUD DE PENSION; O POR OFICIALIA MAYOR BAJO EL ESTUDIO DE LAS INCAPACIDADES PROLONGADAS Y LA RESPECTIVA VALORACION MEDICA.
- II. DICTAMEN DE UNO O MÁS MÉDICOS EXTERNOS DESIGNADOS POR OFICIALIA MAYOR QUE CERTIFIQUEN LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

ARTÍCULO 16. LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE RÉGIMEN QUE SOLICITEN PENSIÓN POR INVALIDEZ Y LOS PENSIONADOS POR LA MISMA CAUSA ESTÁN OBLIGADOS A SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y EXÁMENES MÉDICOS QUE PRESCRIBA Y ORDENE EL MUNICIPIO DE CAJEME, EN CASO DE NO HACERLO, NO SE LE DARÁ TRAMITE A SU SOLICITUD O SE LES SUSPENDERÁ EL GOCE DE LA PENSIÓN.

ARTÍCULO 17.

LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SERÁ RETIRADA CUANDO EL TRABAJADOR RECUPERE SU CAPACIDAD PARA EL SERVICIO; EN TAL CASO EL MUNICIPIO DE CAJEME TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLO EN SU EMPLEO SI DE NUEVO ES APTO PARA EL MISMO, EN CASO CONTRARIO, ASIGNARLE UN TRABAJO QUE PUEDA DESEMPEÑAR, DEBIENDO SER SU RETRIBUCIÓN CUANDO MENOS DE UN SUELDO Y LA CATEGORÍA EQUIVALENTE A LOS QUE

DISFRUTABA AL ACONTECER LA INVALIDEZ. SI EL TRABAJADOR NO ACEPTARE REINCORPORARSE AL SERVICIO EN TALES CONDICIONES O BIEN ESTUVIESE DESEMPEÑANDO CUALQUIER TRABAJO REMUNERADO, LE SERÁ REVOCADA DEFINITIVAMENTE LA PENSIÓN.

LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SE SUSPENDERÁ CUANDO EL PENSIONISTA ESTE DESEMPEÑANDO ALGÚN CARGO O EMPLEO.

PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ

ARTÍCULO 18. EL TRABAJADOR SUJETO A ESTE RÉGIMEN QUE CUMPLA 60 AÑOS DE EDAD Y TENGA RECONOCIDO UN MÍNIMO DE 10 AÑOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, ADQUIERE EL DERECHO INCONDICIONAL A LA PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ CUYA CUANTÍA SERÁ EQUIVALENTE AL 50% DEL SUELDO QUE PERCIBIA, POR CADA AÑO LABORAL QUE SE ACUMULE, EL PORCENTAJE DE LA CUANTIA SE INCREMENTARA EN APEGO A LOS FACTORES Y TABLAS CONTENIDAS EN LE ARTICULO 9 DE ESTE REGIMEN.

PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO

ARTÍCULO 19. AL SER DECLARADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PROVENIENTE DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, SE OTORGARÁ AL TRABAJADOR INCAPACITADO UNA PENSIÓN CUYO MONTO SERÁ IGUAL ALSUELDO BASE DE COTIZACIÓN PARA EFECTOS DE ESTE RÉGIMEN INTEGRO QUE VENIA DISFRUTANDO, SEA CUAL FUERE EL TIEMPO QUE HUBIESE ESTADO EN FUNCIONES.

ARTÍCULO 20. AL DECLARARSE UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, SE CONCEDERÁ LA PENSIÓN RESPECTIVA CON CARÁCTER PROVISIONAL, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS. DURANTE ESTE PERIODO, EL INCAPACITADO ESTARÁ OBLIGADO EN TODO MOMENTO A SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y EXÁMENES MÉDICOS QUE ORDENE Y DETERMINE EL MUNICIPIO DE CAJEME, TRANSCURRIDO EL PERIODO ANTERIOR LA PENSIÓN SE CONSIDERARÁ COMO DEFINITIVA.

ARTÍCULO 21. CUANDO UN TRABAJADOR SUJETO A ESTE RÉGIMEN FALLEZCA A CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, LOS DERECHO-HABIENTES EN EL ORDEN QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE RÉGIMEN, RECIBIRÁN UNA PENSIÓN CUYO MONTO SERÁ EL EQUIVALENTE AL 100% DEL SUELDO CON EL QUE ESTUVIERE APORTANDO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES AL MOMENTO DE OCURRIR EL FALLECIMIENTO.

ARTÍCULO 22. EL MONTO DE LAS PENSIONES QUE SE GENEREN O DERIVEN DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, SERÁN ABSORBIDAS EN UN 100% POR LA INSTITUCIÓN A CUYO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL ESTÉ INCORPORADO ELMUNICIPIO DE CAJEME.

ARTÍCULO 23. NO SE CONSIDERARÁN COMO RIESGO DE TRABAJO:

- I. LOS QUE OCURRAN ENCONTRÁNDOSE EL TRABAJADOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA ACCIÓN DE NARCÓTICOS O ESTUPEFACIENTES.
- II. LOS QUE PROVOQUE INTENCIONALMENTE EL TRABAJADOR.
- III. LOS QUE SEAN RESULTADO DE UN INTENTO DE SUICIDIO, EFECTO DE UNA RIÑA EN QUE HUBIERE PARTICIPADO EL TRABAJADOR U ORIGINADOS POR ALGÚN DELITO COMETIDO POR ESTE.
- IV. LOS QUE SEAN DEBIDO A CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR EXTRAÑOS AL TRABAJO U OCURRIDOS FUERA DEL LUGAR DONDE AQUEL SE DESEMPEÑE.

PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE

ARTÍCULO 24. LA MUERTE DEL TRABAJADOR POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, Y SIEMPRE QUE HUBIESE LABORADO AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME POR MÁS DE DIEZ AÑOS Y APORTADO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES POR EL MISMO TIEMPO, ASÍ COMO LA DE UN PENSIONADO O JUBILADO, DARÁN ORIGEN A LAS PENSIONES DE VIUDEZ Y DE ORFANDAD O PENSIONES A LOS ASCENDIENTES, EN SU CASO, SEGÚN LO PREVEE ESTE ORDENAMIENTO.

EL DERECHO AL PAGO DE ESTA PENSIÓN, INICIARA AL DIA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA QUE DA ORIGEN, UNA VEZ APROBADA LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 25. EL ORDEN PARA GOZAR DE LAS PENSIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SERÁ EL SIGUIENTE:

- I. LA ESPOSA O ESPOSO QUE ACREDITE LEGALMENTE SER LA O EL CONYUGE.
- II. LOS HIJOS MENORES DE EDAD Y MAYORES DE 18 AÑOS, QUE SE ENCUENTREN SOLTEROS Y HASTA LA EDAD DE 25 AÑOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE QUE ESTÁN Y CONTINÚAN REALIZANDO ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO O SUPERIOR, EN CUALQUIER RAMA DEL CONOCIMIENTO, EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS Y QUE NO TENGAN UN TRABAJO REMUNERADO.
- III. LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS INCAPACITADOS FÍSICA O PSÍQUICAMENTE QUE NO PUEDAN TRABAJAR PARA OBTENER SU SUBSISTENCIA, SEGÚN COMPROBACIÓN QUE SE HARÁ MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE.
- IV. A FALTA DE ESPOSA O ESPOSO LEGÍTIMA (O), LA CONCUBINA O CONCUBINARIO DEL TRABAJADOR, TRABAJADORA, PENSIONADO O PENSIONADA AL MORIR, Y TUVIERA HIJOS O CON QUIEN HAYA VIVIDO MARITALMENTE DURANTE LOS CINCO AÑOS QUE PRECEDIERON A SU MUERTE, SIEMPRE QUE AMBOS HAYAN ESTADO LIBRE DE MATRIMONIO, DEBIENDO ACREDITAR LOS HECHOS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y PRESENTAR LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA; SI AL MORIR EL TRABAJADOR TUVIESE VARIAS CONCUBINAS NINGUNA TENDRÁ DERECHO A PENSION.
- V. DEROGADO.
- VI. LOS PADRES DEL TRABAJADOR, PENSIONADO, O JUBILADO SIEMPRE Y CUANDO HUBIESEN DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE DE CUALQUIERA DE ESTOS.

ARTÍCULO 26. EL MONTO DE LAS PENSIONES SE CALCULARA APLICANDO LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. CUANDO EL TRABAJADOR FALLEZCA DESPUÉS DE 10 AÑOS DE SERVICIOS; EL MONTO DE LA PENSIÓN SERÁ EQUIVALENTE A LA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA TABLA "A" DEL ARTÍCULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN.
- II. AL FALLECER UN JUBILADO O UN PENSIONISTA, POR VEJEZ O INVALIDEZ SUS DEUDOS CONTINUARAN PERCIBIENDO UNA PENSIÓN CON EL 90% DEL MONTO SALARIAL QUE ÉSTE PERCIBÍA.

ARTÍCULO 27. SOLO SE PAGARA LA PENSIÓN A LA VIUDA O A LA CONCUBINA MIENTRAS NO CONTRAIGAN NUPCIAS, SE ENCUENTRE EN CONCUBINATO O TUVIERE HIJO EN EL PERIODO DE VIUDEZ DESPUÉS DE 9 MESES. AL CONTRAER MATRIMONIO RECIBIRÁN COMO ÚNICA Y ÚLTIMA PRESTACIÓN EL IMPORTE DE SEIS MESES DE LA PENSIÓN QUE HUBIERE DISFRUTADO CUALQUIERA DE ELLAS.

LA DIVORCIADA O DIVORCIADO NO TENDRÁ DERECHO A LA PENSIÓN DE QUIEN HAYA SIDO SU CÓNYUGE, A MENOS QUE A LA MUERTE DE LA ESPOSA O EL MARIDO ESTUVIESE PAGÁNDOLE PENSIÓN ALIMENTICIA POR CONDENA JUDICIAL Y SIEMPRE QUE NO EXISTA VIUDA, VIUDO, HIJOS, CONCUBINA, CONCUBINO Y ASCENDIENTES CON DERECHO A LA MISMA. CUANDO LA DIVORCIADA O DIVORCIADO DISFRUTASE DE LA PENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, PERDERÁN ESE DERECHO SI CONTRAEN NUPCIAS, SI VIVIEREN EN CONCUBINATO O SI NO VIVIESEN HONESTAMENTE, PREVIA DECLARACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, EL IMPORTE DE LA PENSIÓN A LA DIVORCIADA O DIVORCIADO NO SERÁ MAYOR DE LA QUE HUBIESE ESTADO DISFRUTANDO ANTES DE LA MUERTE DEL DEUDOR ALIMENTISTA.

ARTÍCULO 28. EN EL CASO DE LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 25, SE OTORGARA PENSION POR BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. SI SON HIJOS DEL O LA CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y ES QUIEN TIENE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS, EL MONTO DE LA PENSIÓN SE OTORGARÁ EN SU TOTALIDAD A LA VIUDA O VIUDO, MISMA QUE INCLUYE EL PAGO DE PENSION POR ORFANDAD.
2. SI EXISTE VIUDA O VIUDO E HIJOS DE EXCÓNYUGES O PAREJAS, SE REPARTIRÁ ENTRE TODOS ELLOS LA CUANTÍA, OTORGÁNDOSE A LA VIUDA UNA PENSIÓN EQUIVALENTE AL 50% Y EL OTRO 50% DE LA CUANTÍA SE REPARTIRÁ EN PARTES IGUALES A CADA HIJO DEL TRABAJADOR (A), PENSIONADO (A), JUBILADO O JUBILADA FALLECIDO.
3. SI NO EXISTE RECLAMO DE PENSIÓN POR VIUDEZ, SE OTORGARA PENSIÓN POR ORFANDAD, CORREONDIENTE AL 90% DE LO QUE RESULTE AL APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTE RÉGIMEN Y SE REPARTIRÁ EN PARTES IGUALES A CADA HIJO.

EL DERECHO AL PAGO DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD COMENZARA DESDE EL DÍA DEL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR(A), DEL JUBILADO(A) O DEL PENSIONADO(A) Y TERMINARA CON LA MUERTE DEL BENEFICIARIO O CUANDO ESTE CUMPLA 18 AÑOS DE EDAD O NO ACREDITE CONTINUAR ESTUDIANDO EL NIVEL MEDIO O SUPERIOR EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL; EN ESTE ULTIMO CASO, CON LA ÚLTIMA MENSUALIDAD SE LE ENTREGARA AL HUÉRFANO UN FINIQUITO EQUIVALENTE A TRES MENSUALIDADES DE SU PENSIÓN.

ARTÍCULO 29. EN CASO DE NO EXISTIR VIUDA, VIUDO, CONCUBINA, CONCUBINARIO O HUÉRFANO CON DERECHO A LA PENSIÓN, SE PENSIONARÁ A CADA UNO DE LOS PADRES DEL TRABAJADOR, DEL JUBILADO O PENSIONADO FALLECIDO, CON UNA CANTIDAD IGUAL AL 20% DE LA PERCEPCION QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR DE ACUERDO CON LA TABLA "A" DEL ARTICULO 9 DEL PRESENTE REGIMEN, O DEL MONTO DE LA CUANTIA QUE DISFRUTABA EL PENSIONISTA.

CAPÍTULO VI REINGRESO, PARA RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 30. AL TRABAJADOR QUE HAYA DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO DE CAJEME Y REINGRESE A ESTE EN CONDICIONES NORMALES SIN EXPEDIENTE JUDICIAL EVIDENTE, ES DECIR QUE NO TENGA ESTABLECIDO DELITO ALGUNO EN CONTRA DE LA LEY, SE LE RECONOCERÁN, PARA EFECTOS DE JUBILACIÓN O PENSIÓN, LOS PERIODOS LABORADOS CON ANTERIORIDAD AL REINGRESO, LOS QUE REPERCUTIRÁN EXCLUSIVAMENTE EN LOS AÑOS DE SERVICIO QUE SE TOMEN EN CUENTA PARA DETERMINAR LOS PORCENTAJES DE LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN, BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. SI EL REINGRESO OCURRE DENTRO DE LOS 3 AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA

- DE LA SEPARACIÓN, SE RECONOCERÁ EL TIEMPO LABORADO CON EL SOLO HECHO DE SU REINGRESO.
- II. SI LA INTERRUPCIÓN ENTRE LA SEPARACIÓN Y EL REINGRESO ES MAYOR DE TRES Y MENOR DE 6 AÑOS, SE RECONOCERÁ EL TIEMPO LABORADO AL CUMPLIR SEIS MESES COMO MÍNIMO, A PARTIR DE LA FECHA DEREINGRESO.
 - III. SI LA INTERRUPCIÓN ENTRE LA SEPARACIÓN Y EL REINGRESO ES MAYOR DE SEIS AÑOS, SE RECONOCERÁ EL TIEMPO LABORADO AL CUMPLIR UN AÑO DE SERVICIO A PARTIR DEL REINGRESO.
 - IV. EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEBERÁ FUNDAMENTARSE CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE ACREDITE QUE LABORO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME Y HAYA CONTRIBUIDO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES POR EL MISMO PERIODO QUE SOLICITA.
 - V. SERÁ FACULTAD DE OFICIALIA MAYOR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, Y AGOTAR LAS FUENTES DE INFORMACIÓN OFICIALES PARA CONFIRMAR LA ANTIGÜEDAD, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA CON LA ANTIGÜEDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA, EL TRABAJADOR PODRÁ PRESENTAR ANTE ESTA DEPENDENCIA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE DEMUESTRE EL TIEMPO SOLICITADO.
 - VI. EL PERSONAL QUE NO ESTUVO VIGENTE EL 01 ENERO DEL 2000 CUANDO ENTRO EN VIGOR EL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y SOLICITE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD ANTERIOR A ESTE AÑO, DEBERÁ HACER LAS APORTACIONES QUE CORRESPONDA POR EL TIEMPO QUE SOLICITA LE SEA RECONOCIDO.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 31. EL FINANCIAMIENTO DEL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES SE CONSTITUYE DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN DE JUBILACION Y PENSIONES APORTARAN EL 10% MENSUAL DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- II. LOS TRABAJADORES APORTARAN AL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO EL 1% MENSUAL DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION.
- III. EL MUNICIPIO DE CAJEME HARA UNA APORTACION SIMILAR Y EN LOS MISMOS PORCENTAJES. ES DECIR EL 10% Y 1% RESPECTIVAMENTE.
- IV. DEROGADA.
- V. LAS APORTACIONES QUE SE RECUPEREN SERAN ADMINISTRADAS POR EL FIDEICOMISO VIGENTE DESDE EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2004.
- VI. EL PAGO DE LAS CUANTIAS A PENSIONADOS SERÁN APLICADAS CON CARGO AL FIDEICOMISO.
- VII. LOS TRABAJADORES EVENTUALES SUJETOS A ESTE REGIMEN QUE ADQUIERAN EL DERECHO A ALGÚN TIPO DE PENSIÓN, DEBERÁN APORTAR AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES LAS COTIZACIONES NO EFECTUADAS DE LOS PERIODOS LABORADOS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD Y OBTENER EL DERECHO.
- VIII. LAS APORTACIONES DE TRABAJADORES EVENTUALES SE TRANSFIEREN A FONDOS AJENOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2009, MISMAS QUE SERÁN INTEGRADAS AL FIDEICOMISO CUANDO EL TRABAJADOR OBTENGA EL CONTRATO DE BASE O CONFIANZA.
- IX. LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES PARA RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD QUE SOLICITEN LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE REGIMEN SE CALCULARAN CON EL PORCENTAJE DEL 20% SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN ACTUALIZADO, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS EL CÁLCULO DE APORTACIONES PARA

EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD SE CALCULARA CON EL PORCENTAJE DEL 10%, SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN ACTUALIZADO, MISMAS QUE PODRÁN HACERSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O BIEN CELEBRAR CONVENIO DE PAGOS SEGMENTADOS EN OFICIALÍA MAYOR, QUE SERÁN DESCONTADOS VÍA NOMINA; LA ANTIGÜEDAD SERÁ RECONOCIDA UNA VEZ QUE LAS APORTACIONES QUEDEN CUBIERTAS EN SU TOTALIDAD

- x. EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CAJEME SERÁ TRANSFERIDO A CUENTAS BANCARIAS INDIVIDUALES PARA QUE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS AHORROS ACUMULADOS DURANTE LA VIDA LABORAL DEL TRABAJADOR EN EL MUNICIPIO DE CAJEME SE INTEGREN A SU CUENTA INDIVIDUAL. LAS CAUSAS POR LO QUE EL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES PUEDE SER RETIRADO SON POR TÉRMINO DE LA RELACION LABORAL BAJA, DEFUNCIÓN O POR SER SUJETO A UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN BAJO ESTE RÉGIMEN.

EL MUNICIPIO DE CAJEME TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR UN SISTEMA FINANCIERO QUE CUBRA EL COSTO DEL PRESENTE REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, SIN QUE ELLO INCREMENTE EL PORCENTAJE SEÑALADO A LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 32. EN CASO DE QUE EL JUBILADO O PENSIONADO TRASLADÉ SU DOMICILIO AL EXTRANJERO, YA SEA EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA, LA JUBILACIÓN O PENSIÓN QUE TENGA OTORGADA NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN, EXCEPTO CUANDO EL PENSIONADO NO SE PRESENTE A REALIZAR EL ESTUDIO DE SUPERVIVENCIA EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR OFICIALIA MAYOR.

ARTÍCULO 33. LAS PENSIONES Y JUBILACIONES SERÁN INCREMENTADAS EN LAS MISMAS FECHAS Y EN LOS MISMOS PORCENTAJES O CANTIDADES EN QUE SE INCREMENTEN LOS SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES VIGENTES.

ARTÍCULO 34. EN NINGÚN CASO LA PENSIÓN POR INVALIDEZ, PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ, Y PENSIÓN POR VIUDEZ, PODRÁ SER INFERIOR AL MONTO DE LA PENSIÓN QUE CORRESPONDA A UN SALARIO MÍNIMO REGIONAL VIGENTE, CONSIDERANDO PARA DETERMINARLA EL SUELDO, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE ESTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 35. ES NULA TODA ENAJENACIÓN, SESIÓN O GRAVAMEN DE LAS PENSIONES QUE ESTE RÉGIMEN ESTABLECE. DEVENGADAS O FUTURAS SERÁN INEMBARGABLES Y SOLO PODRÁN SER AFECTADAS PARA HACER EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE MINISTRAR ALIMENTOS POR MANDATO JUDICIAL O PARA EL PAGO DE ADEUDO CON EL MUNICIPIO DE CAJEME, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 36. LAS APORTACIONES POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE SE INTEGRAN AL FIDEICOMISO, NO PODRAN SER OBJETO DE DEVOLUCION A LOS TRABAJADORES QUE CAUSEN BAJA, EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) CUANDO EL TRABAJADOR QUE NO ADQUIERA EL DERECHO A LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y/O VEJEZ O INVALIDEZ, Y SE SEPARÉ DEL SERVICIO Y COMO CONSECUENCIA DEJE DE COTIZAR AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, PODRAN SER REINTEGRADAS SUS APORTACIONES DESPUES DE 5 AÑOS DE LA SEPARACION LABORAL, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTRE LABORANDO EN NINGUNA INSTITUCIÓN PUBLICA O PRIVADA Y ADEMÁS QUE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD FORMAL DE DEVOLUCIÓN CUENTE CON UNA EDAD IGUAL O MAYOR A 65 AÑOS.

LA SOLICITUD FORMAL PARA LA DEVOLUCIÓN DE CUOTAS POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR PARTE DEL INTERESADO, DEBERÁ DE REALIZARSE POR ESCRITO ANTE ELÁREA DE OFICIALIA MAYOR DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A PARTIR DE QUE DICHO DERECHO SEA EXIGIBLE CONFORME A ESTE RÉGIMEN.

LAS APORTACIONES EFECTUADAS POR EL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE NO SEAN RECLAMADAS POR EL INTERESADO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SEA EXIGIBLE DICHO DERECHO, PRESCRIBIRÁN A FAVOR DEL FIDEICOMISO DURANTE SU VIGENCIA.

b) LAS APORTACIONES ACUMULADAS DEL TRABAJADOR EVENTUAL, COTIZADAS AL FONDO AJENO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PODRAN SER RESTITUIDAS, AL MOMENTO DE DARSE UNA SEPARACION LABORAL MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO ANTE OFICIALIA MAYOR, QUE DEBERÁ SOMETERSE A APROBACION DE LA COMISION MIXTA DE JUBILACIONES Y PENSIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE AL RETIRAR VOLUNTARIAMENTE SUS APORTACIONES NO TENDRAN DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD DEL PERIODO QUE SE ESTA LIQUIDANDO NI A LA REINTEGRACION DE LAS MISMAS EN CASO DE UN REINGRESO.

SOLO SERÁN REINTEGRADAS LAS CUOTAS APORTADAS POR EL TRABAJADOR, Y AQUELLAS CUOTAS QUE SEAN APORTADAS POR EL MUNICIPIO QUEDARÁN INTEGRADAS A FAVOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DURANTE SU VIGENCIA.

TRANSITORIOS 2011

PRIMERO. LOS TRABAJADORES CON FECHA DE INGRESOS ANTERIOR AL PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2004, TENDRÁN DERECHO A LA JUBILACION CON 28 AÑOS O MÁS DE SERVICIO Y LAS TRABAJADORAS CON 25 AÑOS O MAS DE SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE CAJEME, SIN CONDICIONAR LA EDAD.

SEGUNDO. EL PRESENTE REGLAMENTO, EL NUEVO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, Y EL NUEVO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO K), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 61, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

TERCERO. SE ABROGA EL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, ASI COMO LOS MANUALES QUE SE DESPRENDEN DEL MISMO.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, EL DÍA TRECE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ING. MANUEL BARRO BORGARO. PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LUIS ALBERTO PLASCENCIA OSUNA. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

